



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición N° 22.233

Salta, viernes 24 de julio de 2026

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2026

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 120,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 60,00	\$ 120,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Remates administrativos	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas comerciales	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 18.480,00	370 .. \$ 44.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 7.200,00	100 .. \$ 12.000,00
Avisos generales	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 720,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 4.800,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 7.200,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 9.600,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 12.000,00

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 120,00
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 1.200,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 1.200,00
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 2.400,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 595 D del 20/07/2026 – M.E.yC. – ACEPTA LA RENUNCIA DE LA SRA. MIRTA HERMINDA BAUTISTA. BENEFICIO JUBILATORIO	8
N° 596 D del 20/07/2026 – M.E.yC. – ACEPTA LA RENUNCIA DE LA SRA. ALICIA DEL CARMEN BRAVO HEREDIA. BENEFICIO JUBILATORIO	8
N° 597 D del 20/07/2026 – M.E.yC. – ACEPTA LA RENUNCIA DEL SR. OMAR LEONARDO VALDEZ. BENEFICIO JUBILATORIO	9
N° 598 D del 20/07/2026 – M.E.yC. – ACEPTA LA RENUNCIA DEL SR. ÁNGEL DELFÍN GARCÍA. BENEFICIO JUBILATORIO	10
N° 599 D del 20/07/2026 – M.E.yC. – ACEPTA LA RENUNCIA DE LA SRA. NANCY BERTA TAYLOR. BENEFICIO JUBILATORIO	10
N° 600 D del 20/07/2026 – M.E.yC. – ACEPTA LA RENUNCIA DE LA SRA. MIRIANS NORMA MUÑOZ. BENEFICIO JUBILATORIO	11
N° 601 D del 20/07/2026 – M.E.yC. – ACEPTA LA RENUNCIA DE LA SRA. CECILIA DEL CARMEN RUIZ. BENEFICIO JUBILATORIO	12
N° 602 D del 20/07/2026 – M.E.yC. – ACEPTA LA RENUNCIA DE LA SRA. SILVIA LILIANA HESSLING. BENEFICIO JUBILATORIO	13
N° 603 D del 20/07/2026 – M.G.J. – ACEPTA LA RENUNCIA DE LA SRA. MARLENE MAGDALENA GAILAN. BENEFICIO JUBILATORIO	14
N° 604 D del 21/07/2026 – M.S. – RECTIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 524D/2026. ACLARA NOMBRE DEL AGENTE: JUAN ENRIQUE GUANUCO	14
N° 605 D del 21/07/2026 – M.E.y S.P. – ACEPTA LA RENUNCIA DE LA SRA. CLAUDIA VIVIANA CHOCOBAR. BENEFICIO JUBILATORIO	15
N° 606 D del 21/07/2026 – M.E.y S.P. – ACEPTA LA RENUNCIA DE LA SRA. MARIA SILVIA LEMOS. BENEFICIO JUBILATORIO	16
N° 607 D del 21/07/2026 – M.E.y S.P. – OTORGA LICENCIA EXTRAORDINARIA CON GOCE DE HABERES A LA SRA. MARCELA LILIAN CASALE	17
N° 608 D del 21/07/2026 – M.E.y S.P. – ACEPTA LA RENUNCIA DE LA CRA/LIC. GRACIELA NOEMI MALDONADO. BENEFICIO JUBILATORIO	18

RESOLUCIONES

N° 1148 DEL 20/07/2026 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – AUTORIZA LA INCLUSIÓN DE LA TASA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DEL IMPUESTO INMOBILIARIO MUNICIPAL DE LAS LAJITAS EN LA FACTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EDESA S.A.	19
N° 1149 DEL 20/07/2026 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – AUTORIZA LA INCLUSIÓN DE LA COBRANZA DE LA TAZA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DEL IMPUESTO INMOBILIARIO MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS	25
N° 1150 DEL 20/07/2026 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – AUTORIZA LA INCLUSIÓN DE LA COBRANZA DE LA TAZA GENERAL DE INMUEBLES CORRESPONDIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL BALLIVIÁN, EN LA FACTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EDESA S.A.	31
N° 1151 DEL 20/07/2026 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – AUTORIZA A EDESA S.A. A INCORPORAR EN LA FACTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA LA COBRANZA DE TRIBUTOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SALVADOR MAZZA	37
N° 516 DEL 20/07/2026 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 112-0333-CAB26, PARA LA CONTRATACIÓN DE COLCHONES DE UNA PLAZA SOLICITADOS POR LA SECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES	44

ACORDADAS

N° 14701 DEL 21/07/2026 – CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – INCORPORA LA OFICINA DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO (OVFG) AL PLAN DE NOTIFICACIÓN DIGITAL INTERINSTITUCIONAL, EXTIENDE SU APLICACIÓN AL FUERO PENAL E INCORPORA DEPENDENCIAS POLICIALES	45
LICITACIONES PÚBLICAS	
SC-MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108-0199-LPU26 – PRÓRROGA FECHA DE APERTURA	47
SC-CENTRO DE CONVENCIONES SALTA SE N° 120-0214-LPU26	48
SC-TREN A LAS NUBES SFTSE N° 121-0215-LPU26	48
AGUAS DEL NORTE CO.S.A.ySA. S.A. N° 51/2026	49
ADJUDICACIONES SIMPLES	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 73/2026 – ADJUDICACIÓN	50
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA N° 74/2026	50
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0774-ASI26 – ADJUDICACIÓN	51
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0822-ASI26 – ADJUDICACIÓN	51
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0842-ASI26 – ADJUDICACIÓN	52
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-0967-ASI26 – ADJUDICACIÓN	52
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE- N° 113/2026 – ADJUDICACIÓN	53
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 29/2026 – ADJUDICACIÓN	53
AGUAS DEL NORTE – CO. S.A. Y SA. S.A. EXPTE. N° 28286/2026 – ADJUDICACIÓN	54
CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA	
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-129486/2024-0 – RINCON MINNING PTY LIMITED – PARA FINES MINEROS (PLANTA DE LITIO) – DPTO. ANDES – GRUPO MINERO PROYECTO RINCÓN	54
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-102730/2024-0 – RINCON MINNING PTY LIMITED – PARA FINES MINEROS (PLANTA DE LITIO) EN EL SOLAR EL RINCÓN – DPTO. LOS ANDES – GRUPO MINERO – PROYECTO RINCÓN	55
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-127181/2024-0 – RINCON MINNING PTY LIMITED – PARA FINES MINEROS (PLANTA DE LITIO) – DPTO. LOS ANDES – GRUPO MINERO – PROYECTO RINCÓN	55
SECCIÓN JUDICIAL	
SUCESORIOS	
GUAYMAS, DIEGO RODRIGO – EXPTE. N° EXP 976561/26	58
GUTIERREZ, ALBERTO – EXPTE. N° 933628/25	58
REMATES JUDICIALES	
POR CUENTA Y ORDEN DE FCA COMPAÑÍA FINANCIERA SA – EJECUCIÓN DE PRENDAS – POR SERGIO EDUARDO ALONSO – SUBASTA DE 2 AUTOMOTORES	58
EDICTOS DE QUIEBRAS	
BURGOS, FERNANDA ROMINA – EXPTE. N° EXP 973.183/26	60
BARGAZ, DIEGO ALEJANDRO – EXPTE. N° EXP 966032/26	60
SILES MARTINEZ, EMMA TERESA – EXPTE. N° EXP 961499/26	61

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

MADREJONE S.R.L – EXPTE. N° EXP 969.071 /26 Y OTROS S/ CONCURSO POR AGRUPAMIENTO	62
--	----

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

SERVICIOS INTEGRALES PROMAX SAS	65
BROWN SUGAR SAS	67
T&T MULTIRUBROS SRL	69
LA CURVA DEL ZORRO SAS	70
WEVOY SAS	71
RECUERDOS MEMORIALES SERVICIOS SOCIALES SAS	72
GIMÉNEZ SERVICIOS DE RED SAS	74

ASAMBLEAS COMERCIALES

CASTELL DA CAF SA	75
CLINICA CRUZ AZUL SA	75
ZENON TORINO SA	77

AVISOS COMERCIALES

GYG VENTAS & SERVICIOS S.R.L. – DESIGNACIÓN DE GERENTE	78
MFYHM SRL – AVISO RECTIFICATIVO	78
EL MUNDO DEL GNC SRL – INSCRIPCION DE GERENCIA	79
CORRALON AMERICA SRL – PRORROGA – MODIFICACION CONTRATO SOCIAL	79
ARCOPA SAS – MODIFICACION DE OBJETO SOCIAL – AUMENTO DE CAPITAL	80
SOCOMPA SRL – MODIFICACION DE CONTRATO	82
M. AGROPECUARIA SRL – MODIFICACION DE CONTRATO	82
SAMJIN ELECTRIC SA – AVISO RECTIFICATIVO	83

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS PROFESIONALES

COLEGIO PROFESIONAL DE SERVICIO SOCIAL Y TRABAJO SOCIAL SALTA	86
---	----

ASAMBLEAS CIVILES

ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS Y RESCATISTAS MARTÍN ALBARRACÍN	86
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MOLINOS – MOLINOS	87
CÁMARA HOTELERA Y GASTRONÓMICA DE SALTA	87

AVISOS GENERALES

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA – RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 73/2026	88
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA – RESOLUCIÓN N° 4334	90

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA – RESOLUCIÓN N° 4355	91
FE DE ERRATAS	
FE DE ERRATAS DE LA EDICIÓN N° 22.232 DE FECHA 23/07/2026	93
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 23/07/2026	94



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 20 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN N° 595 D
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
EXPEDIENTE N° 0120159-93136/2024-0

VISTO la renuncia presentada por la Sra. MIRTA HERMINDA BAUTISTA, al cargo de Técnico Intermedio, en la unidad educativa N° 5051, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria; y

CONSIDERANDO:

Que la agente renunciante deja expresa su decisión de no realizarse el examen Psicofísico de Egreso de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado intervención los distintos servicios técnicos competentes y manifestaron que corresponde emitir el presente instrumento legal en uso de facultades delegadas por el Decreto N° 1595/2012;

Por ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar a partir del 01/05/2024, la renuncia de la Sra. MIRTA HERMINDA BAUTISTA, D.N.I. N° 16.350.862, al cargo de Técnico Intermedio, planta permanente, Función Jerárquica VI, turno mañana, en la unidad educativa N° 5051, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la agente renunciante manifiesta expresamente que no realizará el examen médico de egreso previsto en normativa reglamentaria de la Ley N° 24557 (Decreto Nacional N° 1338/1996, Artículo 9 Resolución SRT N° 43/1997, Artículo 6).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Fiore Viñuales

Fechas de publicación: 24/07/2026
OP N°: SA100053635

SALTA, 20 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN N° 596 D
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
EXPEDIENTE N° 0120159-128672/2023-1

VISTO la renuncia presentada por la Sra. ALICIA DEL CARMEN BRAVO HEREDIA, al cargo de Profesional Intermedio, Departamento Liquidaciones dependiente de la Dirección General de Personal; y

CONSIDERANDO:

Que la agente renunciante deja expresa su decisión de no realizar el examen Psicofísico de Egreso de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado intervención los distintos servicios técnicos competentes y

manifestaron que corresponde emitir el presente instrumento legal en uso de facultades delegadas por el Decreto N° 1595/2012;

Por ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar a partir del 01/07/2024, la renuncia de la **Sra. ALICIA DEL CARMEN BRAVO HEREDIA, D.N.I. N° 18.687.350**, al cargo de Profesional Intermedio, planta permanente, turno mañana, Departamento Liquidaciones dependiente de la Dirección General de Personal, en razón de acogerse a los beneficios jubilatorios.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la agente renunciante manifiesta expresamente que no realizará el examen médico de egreso previsto en normativa reglamentaria de la Ley N° 24557 (Decreto Nacional N° 1338/1996, Artículo 9 Resolución SRT N° 43/1997. Artículo 6).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Fiore Viñuales

Fechas de publicación: 24/07/2026
OP N°: SA100053636

SALTA, 20 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN N° 597 D
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
EXPEDIENTE N° 0120159-50625/2024-0

VISTO la renuncia presentada por el Sr. OMAR. LEONARDO VALDEZ, al cargo Administrativo, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional; y

CONSIDERANDO:

Que el agente renunciante deja expresa su decisión de no realizar el examen Psicofísico de Egreso de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado intervención los distintos servicios técnicos competentes y manifestaron que corresponde emitir el presente instrumento legal en uso de facultades delegadas por el Decreto N° 1595/2012;

Por ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar a partir del 01/03/2024, la renuncia del **Sr. OMAR LEONARDO VALDEZ, D.N.I. N° 12.959.571**, al cargo Administrativo, sin estabilidad, turno mañana, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, por acogerse a los beneficios jubilatorios.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el agente renunciante manifiesta expresamente que no realizará el examen médico de egreso previsto en normativa reglamentaria de la Ley Nro. 24557 (Decreto Nacional Nro. 1338/1996, Artículo 9 Resolución SRT Nro. 43/1997, Artículo 6).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Fiore Viñuales

Fechas de publicación: 24/07/2026
OP N°: SA100053637

SALTA, 20 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN N° 598 D
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
EXPEDIENTE N° 0120159-207108/2024-0

VISTO la renuncia presentada por el Sr. **ÁNGEL DELFÍN GARCÍA**, al cargo de Ordenanza, en la unidad educativa N° 3101 dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional; y

CONSIDERANDO:

Que el agente renunciante deja expresa su decisión de no realizarse el examen Psicofísico de Egreso de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado intervención los distintos servicios técnicos competentes y manifestaron que corresponde emitir el presente instrumento legal en uso de facultades delegadas por el Decreto N° 1595/2012;

Por ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar a partir del 01/10/2024, la renuncia del Sr. **ÁNGEL DELFÍN GARCÍA**, **D.N.I. N° 13.034.070**, al cargo de Ordenanza, planta permanente, turno mañana, en la unidad educativa N° 3101 dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, en razón de acogerse a los beneficios jubilatorios.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el agente renunciante manifiesta expresamente que no realizará el examen médico de egreso previsto en normativa reglamentaria de la Ley N° 24557 (Decreto Nacional N° 1338/1996, Artículo 9 Resolución SRT N° 43/1997, Artículo 6).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Fiore Viñuales

Fechas de publicación: 24/07/2026
OP N°: SA100053638

SALTA, 20 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN N° 599 D

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
EXPEDIENTE N° 0120047-161077/2021-0

VISTO la renuncia presentada por la Sra. Nancy Berta Taylor, a los cargos de Jefe de Departamento y Supervisor Técnico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de ésta cartera educativa; y

CONSIDERANDO:

Que la agente renunciante deja expresa su decisión de no realizar el examen Psicofísico de Egreso de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado intervención los distintos servicios técnicos competentes y manifestaron que corresponde emitir el presente instrumento legal en uso de facultades delegadas por el Decreto N° 1595/2012;

Por ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aceptada a partir del 19/07/2021, la renuncia de la Sra. **NANCY BERTA TAYLOR, D.N.I. N° 11.943.193**, a los cargos que se indican, dependientes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta cartera educativa, por razones de acogerse a los beneficios jubilatorios:

- Jefe de Departamento, Función Jerárquica III, turno mañana, carácter interino.
- Supervisor Técnico, Función Jerárquica IV, turno mañana, planta permanente. Retiene cargo.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la agente renunciante manifiesta expresamente que no realizará el examen médico de egreso previsto en normativa reglamentaria de la Ley N° 24557 (Decreto Nacional N° 1338/1996, Artículo 9 Resolución SRT N° 43/1997, Artículo 6).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Fiore Viñuales

Fechas de publicación: 24/07/2026
OP N°: SA100053639

SALTA, 20 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN N° 600 D
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
EXPEDIENTE N° 0120159-68236/2021-0

VISTO la renuncia presentada por la Sra. MIRIANS NORMA MUÑOZ, al cargo de Jefe de Departamento, Departamento Liquidaciones dependiente de la Dirección General de Personal; y

CONSIDERANDO:

Que la agente renunciante deja expresa su decisión de no realizar el examen Psicofísico de Egreso de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado intervención los distintos servicios técnicos competentes y manifestaron que corresponde emitir el presente instrumento legal en uso de facultades

delegadas por el Decreto N° 1595/2012;

Por ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aceptada a partir del 01/11/2020, la renuncia de la **Sra. MIRIANS NORMA MUÑOZ, D.N.I. N° 13.449.554**, al cargo de Jefe de Departamento, planta permanente, turno mañana, Departamento Liquidaciones dependiente de la Dirección General de Personal, en razón de acogerse a los beneficios jubilatorios.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la agente renunciante manifiesta expresamente que no realizará el examen médico de egreso previsto en normativa reglamentaria de la Ley N° 24557 (Decreto Nacional N° 1338/1996, Artículo 9 Resolución SRT N° 43/1997, Artículo 6).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Fiore Viñuales

Fechas de publicación: 24/07/2026
OP N°: SA100053640

SALTA, 20 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN N° 601 D

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EXPEDIENTE N° 0120159-46706/2022-0

VISTO la renuncia presentada por la Sra. CECILIA DEL CARMEN RUIZ, los cargos de Jefe de Departamento y Jefe de División, Departamento Financiero dependiente de la Dirección General de Administración; y

CONSIDERANDO:

Que la agente renunciante deja expresa su decisión de no realizar el examen Psicofísico de Egreso de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado intervención los distintos servicios técnicos competentes y manifestaron que corresponde emitir el presente instrumento legal en uso de facultades delegadas por el Decreto N° 1595/2012;

Por ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aceptada a partir del 01/03/2022, la renuncia de la **Sra. CECILIA DEL CARMEN RUIZ, D.N.I. N° 12.220.426**, a los cargos que se detallan a continuación. Departamento Financiero dependiente de la Dirección General de Administración, en razón de acogerse a los beneficios jubilatorios:

- Jefe de Departamento, interina, Función Jerárquica I.
- Jefe de División, planta permanente, Función Jerárquica VI, con retención del cargo.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la agente renunciante manifiesta expresamente que no realizará el examen médico de egreso previsto en normativa reglamentaria de la Ley N° 24557 (Decreto Nacional N° 1338/1996, Artículo 9 Resolución SRT N° 43/1997, Artículo 6).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Fiore Viñuales

Fechas de publicación: 24/07/2026
OP N°: SA100053641

SALTA, 20 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN N° 602 D
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
EXPEDIENTE N° 0120159-228283/2021-0

VISTO la renuncia presentada por la Sra. SILVIA LILIANA HESSLING, a los cargos de Administrativo y Técnico Intermedio, dependiente de la Dirección General de Educación Superior; y

CONSIDERANDO:

Que la agente renunciante deja expresa su decisión de no realizar el examen Psicofísico de Egreso de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado intervención los distintos servicios técnicos competentes y manifestaron que corresponde emitir el presente instrumento legal en uso de facultades delegadas por el Decreto N° 1595/2012;

Por ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aceptada a partir del 01/10//2021, la renuncia de la Sra. SILVIA LILIANA HESSLING, D.N.I. N° 14.176.652, a los cargos que se indican, dependientes de la Dirección General de Educación Superior, en razón de acogerse a los beneficios jubilatorios:

- Técnico Intermedio, Función Jerárquica VI, turno mañana, carácter interino.
- Administrativo, turno mañana, planta permanente. Retiene cargo.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la agente renunciante manifiesta expresamente que no realizará el examen médico de egreso previsto en normativa reglamentaria de la Ley N° 24557 (Decreto Nacional N° 1338/1996, Artículo 9 Resolución SRT N° 43/1997, Artículo 6).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Fiore Viñuales

Fechas de publicación: 24/07/2026
OP N°: SA100053642

SALTA, 20 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 603 D
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Expediente N° 0030064-237232/2025-0.

VISTO la renuncia presentada por la Sra, Marlene Magdalena Galian, DNI N° 13.893.607, agente de Planta Permanente, dependiente de la Subsecretaría de Trabajo del Ministerio de Gobierno y Justicia, a partir del 04 de diciembre de 2025, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra sumario administrativo alguno, (fs. 06 y 10);

Que el agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa, (fs. 01);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto N° 1595/12, y con arreglo a lo establecido en las Leyes N° 5348 de Procedimientos Administrativos y N° 8511;

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 04 de diciembre de 2025, la renuncia de la Sra. Marlene Magdalena Galian, DNI N° 13.893.607, al cargo de Planta Permanente como Técnico - Subgrupo 2 - del Decreto N° 2821/2015, dependiente de la Subsecretaría de Trabajo del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la Sra. MARLENE MAGDALENA GALIAN, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Jarsún

Fechas de publicación: 24/07/2026
OP N°: SA100053643

SALTA, 21 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 604 D
MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140088-104451/2026-0

VISTO la Resolución N° 524D/2026 del Ministerio de Seguridad; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del citado instrumento, dispone: "Otorgar la Licencia Extraordinaria con Goce de Haberes, por inicio de trámite Jubilatorio al señor Javier Enrique Guanuco...", observándose que el nombre del agente se encuentra mal consignado, siendo

el correcto "Juan Enrique Guanuco";

Que el artículo 76 de la Ley N° 5348 de Procedimientos Administrativos dispone: "En cualquier momento podrán rectificarse de oficio los errores materiales y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto.";

Que en tal sentido, la corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina (Agustín Gordillo, "Tratado de Derecho Administrativo". T.3. Capítulo XII, 4, "Modificación de actos válidos. Rectificación o corrección material"), se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, etc., cuando debió expresar, algo e inadvertidamente expresó otra cosa, lo que no constituye extinción, ni tampoco, modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que solo se subsana un error material deslizando en su emisión, instrumentación o publicidad (notificación o publicación). Sus efectos, en consecuencia, son retroactivos (Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta – Ley N° 5348 – Sección II de la enmienda de los actos viciados, artículo N° 74; y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente. Para que proceda la corrección o rectificación, entonces se requiere que se trate efectivamente de un simple error material de copia, publicidad, transcripción. De tal modo su función es restablecer en forma efectiva la intención real de formas y formalidades inicialmente respetadas;

Que en virtud de lo expuesto corresponde el dictado del presente acto administrativo;

Por ello, y con las atribuciones conferidas por la Ley N° 8511;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Rectificar parcialmente la Resolución 524D/2026 de esta cartera Ministerial, aclarando que el nombre correcto del agente es Juan Enrique Guanuco, DNI N° 13.845.185.

ARTÍCULO 2°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Avellaneda

Fechas de publicación: 24/07/2026
OP N°: SA100053644

SALTA, 21 de julio de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 605 D
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Expediente N° 11-111111/26-0.

VISTO la renuncia presentada por la Sra. CLAUDIA VIVIANA CHOCOBAR, D.N.I N° 17.131.702, agente de Planta Permanente, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, a partir del 1 de junio de 2026, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio de la

Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno (fs. 03 y 04);

Que la agente incumplió con la presentación del examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa (fs. 01);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Por ello, conforme a las potestades y atribuciones conferidas por Ley N° 8511 y Decreto N° 13/19 y lo dispuesto en el Decreto N° 12/23 y N° 773/24;

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 1 de junio de 2026, la renuncia de la Sra. CLAUDIA VIVIANA CHOCOBAR, D.N.I N° 17.131.702, al Cargo: Jefe de Subprograma de Percepción de Ingresos (Interino), Agrupamiento: Profesional – Subgrupo 2 – Función Jerárquica I, con retención de Cargo N° de Orden 40, Supervisor Técnico – Agrupamiento Técnico –Subgrupo 2– Función Jerárquica IV – Dependiente del Programa de Administración de Cuentas Bancarias de la Tesorería General de la Provincia, del Decreto N° 323/14, Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la Sra. CHOCOBAR no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Dib Ashur

Fechas de publicación: 24/07/2026
OP N°: SA100053645

SALTA, 21 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 606 D
MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS
Expediente N° 272-101312/26-0.

VISTO la renuncia presentada por la Sra. MARIA SILVIA LEMOS, D.N.I N° 13.414.244, agente de Planta Permanente, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, a partir del 15 de mayo de 2026, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno (fs. 04 y 05);

Que la agente incumplió con la presentación del examen Psico-físico de Egreso, por su expresa negativa (fs. 01);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto N°1595/12, y con arreglo a lo establecido en las Leyes N° 5348 de Procedimientos Administrativos y N° 8511;

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aceptar con vigencia al 15 de mayo de 2026, la renuncia de la Sra. MARIA SILVIA LEMOS, D.N.I N° 13.414.244, al Cargo: Jefe de Subprograma Técnico, Administrativo y Servicios Generales (Cargo Retenido) – Agrupamiento: Técnico – Subgrupo 2 – N° de Orden 19, Función Jerárquica III, del Decreto N° 323/14, – dependiente del Programa Técnico y Administrativo– Dirección General de Financiamiento – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2º.– Dejar establecido que la Sra. LEMOS, no Adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Dib Ashur

Fechas de publicación: 24/07/2026
OP N°: SA100053646

SALTA, 21 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 607 D
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Expediente N° 22-117159/2026.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la señora Marcela Lilian Casale, D.N.I. N° 17.581.698, personal de planta permanente de la Dirección General de Rentas organismo dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos en jurisdicción del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, solicita Licencia Extraordinaria con Goce de Haberes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17° de la Ley N° 8.064 y artículo 3° del Decreto N° 207/2018; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en haber iniciado el trámite de jubilación con fecha 26-5-2026 ante las Oficinas de la UDAI SALTA NORTE (ANSES) – Expediente N° 02423175816984004000001;

Que a fs. 9 el Departamento Control de Cargos de la Subsecretaría de Personal informa que, por Decreto N° 2986/2015, se ubica al mencionado agente en Planta Permanente como Profesional Intermedio –Agrupamiento Profesional – Subgrupo 2 – Función Jerárquica IV – N° de Orden 87, dependiente de Supervisión Sellos del Subprograma Gestión Contribuyentes Generales de la Dirección General de Rentas organismo dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos en jurisdicción del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Que el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia (fs.

13) considera viable lo solicitado, debiendo dictarse el acto administrativo concediendo al mencionado agente, Licencia Extraordinaria con Goce de Haberes, con encuadre legal en el artículo 17 de la Ley N° 8.064 y artículo 3° del Decreto N° 207/2018;

Por ello, en los términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 8.064 y artículos 1° y 4° del Decreto N° 207/2018;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar Licencia Extraordinaria con Goce de Haberes a la señora **MARCELA LILIAN CASALE, D.N.I. N° 17.581.698**, personal de Planta Permanente y Titular del Cargo Profesional Intermedio – Agrupamiento Profesional – Subgrupo 2 – Función Jerárquica IV – N° de Orden 87, dependiente de Supervisión Sellos del Subprograma Gestión Contribuyentes Generales de la Dirección General de Rentas organismo dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos en jurisdicción del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, con encuadre en el artículo 17° de la Ley N° 8.064, reglamentado por Decreto N° 207/2018, a partir de la notificación del presente instrumento, y hasta la fecha de notificación de la Resolución de otorgamiento del Beneficio Jubilatorio por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social o por el plazo máximo de un (01) año, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en Boletín Oficial y archivar.

Dib Ashur

Fechas de publicación: 24/07/2026
OP N°: SA100053647

SALTA, 21 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 608 D
MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS

Expediente N° 11-125064/26-0.

VISTO la renuncia presentada por la Cra/Lic. GRACIELA NOEMI MALDONADO, D.N.I N° 13.844.381, agente de Planta Permanente, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, a partir del 18 de Junio de 2026, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio N° 140319182209 de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno (fs. 3 y 6);

Que la agente incumplió con la presentación del examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa (fs. 1);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Por ello, conforme a las potestades y atribuciones conferidas por la Ley N° 8511 y Decreto N° 13/19, y lo dispuesto en el Decreto N° 12/23 y N° 773/24;

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aceptar con vigencia al 18 de Junio de 2026, la renuncia de la Cra/Lic. GRACIELA NOEMI MALDONADO, D.N.I N° 13.844.381, al Cargo: Jefe de Subprograma Deuda a Bancos y otras Instituciones (cargo retenido) – Agrupamiento Profesional – Subgrupo 2 – Función Jerárquica I – Cargo N° de Orden 57, del Decreto N° 323/14, de la Dirección Deuda Pública – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2º.– Dejar establecido que la Sra. MALDONADO, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Dib Ashur

Fechas de publicación: 24/07/2026
OP N°: SA100053648

RESOLUCIONES

SALTA, 20 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 1148/2026

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-69794/26, caratulado: “EDESA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA – CONVENIO DE RECAUDACIÓN ENTRE EDESA Y LA MUNICIPALIDAD DE LAS LAJITAS”, las Resoluciones Ente Regulador N°s 729/22, 789/22, 829/22, 933/22, 1590/24 y 375/25, el fallo de la Corte de Justicia de Salta dictado en el expediente N° 42.483/22 caratulado “MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA VS. ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA – CONFLICTO DE PODERES”, la Ley Provincial N° 8457, el informe de la Auditoría General de la Provincia identificado como “Informe de Auditoría Definitivo – Código de Proyecto 1-59/24 – Expediente A.G.P.S.N° 242-8896/24”, el Acta de Directorio N° 36/2026 y,

CONSIDERANDO:

Que, las actuaciones del visto, se inician con la presentación de EDESA S.A. de la **nota DSJ 102/26** mediante la cual –y en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones ENRESP 933/22 y 1590/24– solicita autorización previa de este Organismo para realizar la cobranza de la “**Tasa de Servicios Públicos**” y del “**Impuesto Inmobiliario Municipal**” correspondiente a la Municipalidad de **Las Lajitas**, a través de su factura de energía;

Que, en razón de ello, EDESA S.A. remite al ENRESP el Proyecto de Acuerdo a suscribir entre la Concesionaria y el Municipio de **Las Lajitas**, el que contiene los derechos y obligaciones de las partes y la mecánica de cobro, rendición y compensación aplicable;

Que, destaca EDESA S.A., que el convenio garantiza que los usuarios puedan pagar los rubros municipales de forma separada de la luz (conforme a la Res. 1590/24) y

establece un sistema de actualización por IPC para los costos de gestión;

Que, acompaña la Distribuidora como documentación pertinente, copia del Proyecto de Convenio en cuestión y copia de la Ordenanza Municipal del Municipio de **Las Lajitas N° 10/26** que autoriza al Sr. Intendente de dicho Municipio para la firma del Convenio y para instrumentar la retención y compensación de deuda automática en el mismo con relación a la deuda para con EDESA S.A.;

Que, entrando al análisis de lo solicitado por EDESA S.A., corresponde en primer término tener presente que el Poder Legislativo Provincial, sancionó la Ley N° 8457, la que dispone: **“Artículo 1°.- Las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual correspondientes al servicio de agua potable y desagües cloacales, así como el Valor Agregado de Distribución (VAD) del servicio de energía eléctrica, no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC. Artículo 2°.- Lo establecido en el artículo anterior resulta de aplicación complementaria a lo dispuesto por la Ley 6.835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con períodos anteriores se registrarán conforme a los procesos de revisión previstos por tal normativa, garantizando los principios de gradualidad y de real capacidad de pago del usuario. Artículo 3°.- Las empresas prestatarias de los servicios públicos de jurisdicción provincial deben percibir el pago de las tasas e impuestos municipales siempre que los tributos alcancen a los usuarios situados en la zona de competencia territorial del Municipio; las tarifas correspondientes a otras empresas prestatarias de servicios públicos; las cuotas, retribuciones o tasas que correspondan ser abonadas a organismos del Estado Provincial, a solicitud y en representación de los sujetos referidos, las que serán percibidas en virtud de los convenios vigentes y los que se suscriban en el futuro. Artículo 4°.- Los usuarios de los servicios públicos pueden solicitar el cobro por separado de los conceptos a los que se refiere el artículo anterior. Dicha solicitud podrá abarcar uno o varios períodos. La falta de pago de estos conceptos no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del servicio.**

Artículo 5°.- Las facturas a usuarios por la prestación de los servicios públicos deben detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor, los consumos, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas. Artículo 6°.- El Ente Regulador de los Servicios Públicos es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor 24.240, en lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial y dictará las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente norma. Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

Que, a su vez, el artículo 42 de la Carta Magna Nacional, dispone: “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.”;

Que, en el mismo sentido, el artículo 31 de la Constitución de la Provincia de Salta establece: *“DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control.”;*

Que, en la misma línea protectoria, la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y sus modificatorias, establece en su Capítulo VI un sistema tuitivo de consumidores y usuarios de servicios públicos domiciliarios, que impone la obligación de brindarles información adecuada, veraz y oportuna que les permita –entre otras cosas– adoptar decisiones en orden a efectuar elecciones de consumo razonadas y convenientes;

Que, debe tenerse presente –como ya se expresara– que la Ley N° 8457, en su artículo 6°, invistió al ENRESP como autoridad de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 en lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial;

Que, continuando con el encuadre legal de la solicitud efectuada por EDESA S.A., es dable aclarar que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, conforme a la ley 6835, se encuentra investido de las potestades necesarias y suficientes para atender a la regulación de todos los servicios públicos de jurisdicción provincial;

Que, a los fines de la consecución de su competencia, el artículo 3° de la ley 6835 inviste a este organismo de potestades reglamentarias, tarifarias; jurisdiccionales, sancionatorias, ablatorias (expropiatorias y de restricciones y limitaciones a la propiedad) e implícitas;

Que, el artículo 10 del citado instrumento legal, prescribe entre las funciones del Directorio del Enresp la de aplicar y fiscalizar la ejecución de las normas legales y reglamentarias, regulatorias de los servicios públicos de jurisdicción provincial, ejercitando el poder de policía del servicio; dictando los reglamentos necesarios para asegurar su cumplimiento con la calidad, eficiencia, salubridad, continuidad y seguridad pertinentes, con especial referencia a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales; la medición y facturación de los consumos, el control y uso de medidores; las interrupciones y restablecimiento de servicios, velando por el derecho de los usuarios a tratamientos equitativos, dignos, no discriminatorios y ajustados al ordenamiento y por la participación de los mismos en la prestación del servicio;

Que, bien es sabido que el ejercicio de la competencia es de carácter obligatorio (cfr. art. 2°, ley 5348 de procedimientos administrativos), y con mayor razón aún en supuestos como el de autos, donde el ENRESP actúa –principalmente– en defensa de los intereses de los usuarios que tienen derecho en su relación de consumo a una información adecuada y veraz por imperio de los artículos 42 de la Constitución Nacional y 31 de la

Constitución Provincial ya transcritos, en consonancia con los principios jurídicos de la ley consumeril;

Que, al respecto, se dijo que “El rol de los entes reguladores es principalmente el de proteger los derechos de los usuarios, garantizando el libre acceso no discriminatorio al servicio. Como también asegurar: tarifas justas y razonables...” (cfr. Brest, Irina D., “El rol de los entes reguladores, las asociaciones y la defensa del usuario. Procesos de incidencia colectiva. Aspectos legales. Recepción jurisprudencial”;

Que, en razón de ello, le compete inmiscuirse en relación con los contratos de cobranzas que celebre la Distribuidora, en tanto la boleta del servicio de energía eléctrica contenga –por imperio de esos convenios– rubros ajenos a la actividad que presta y sobre los cuales pesa igualmente el deber de que se correspondan con un principio de legalidad y cumpla con el deber de información adecuada y veraz del que se encuentra investido el usuario;

Que, así como las municipalidades gozan de autonomía y, por lo tanto, pueden fijar su estructura tributaria, establecer hechos y bases imponibles, y aún designar agentes de retención y/o percepción, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, tiene el derecho y la obligación de regular aquellas cuestiones que hacen al interés general de la población, a la correcta prestación de servicios públicos esenciales y a la regulación de la facturación evitando la incorporación de conceptos distorsivos que pueden redundar negativamente en el consumidor y en una correcta y regular recaudación, indispensable para la subsistencia del servicio en cuestión;

Que, a mayor abundamiento, corresponde tener presente el informe elaborado por la Auditoría General de la Provincia, identificado como “Informe de Auditoría Definitivo – Código de Proyecto 1-59/24 – Expediente A.G.P.S.N° 242-8896/24”, que da cuenta que conforme lo establece el artículo 10 de la Ley N° 6.835, es responsabilidad del directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos de jurisdicción provincial, aplicar y fiscalizar la ejecución de las normas regulatorias de los servicios públicos provinciales, incluyendo la regulación de contratos de cobranzas que involucran servicios ajenos a la actividad principal de la empresa prestadora de servicios públicos (en este caso la distribuidora de energía eléctrica), como así también velar por el derecho de los usuarios, debiendo en consecuencia inmiscuirse en relación con los contratos de cobranzas que celebre la prestadora. Ello por cuanto la boleta de servicio (en este caso la de energía eléctrica) contiene por imperio de estos convenios y/o acuerdos rubros ajenos a la actividad que presta y sobre los cuales pesa igualmente el deber de que se correspondan con el principio de legalidad y cumpla con el deber de información adecuada y veraz del que se encuentra investido el usuario;

Que, pregona el órgano de control externo provincial que dichos convenios comprometen la administración y disposición de fondos públicos municipales, al prever que los montos recaudados por EDESA S.A. a través de su sistema de facturación sean imputados parcialmente a favor de la empresa en concepto de retribución por el servicio de cobranza y de consumo de energía eléctrica;

Que, cabe destacar, que si bien la gestión de cobranzas de tributos municipales constituye una actividad accesoria o complementaria al objeto concesional, que no se vincula directamente con la prestación del servicio público y que implica el uso de la infraestructura y del sistema de facturación del servicio regulado para fines ajenos al mismo, también lo es que el mecanismo recaudatorio se ha convertido en una importante herramienta para garantizar porcentajes de eficiencia en la cobranza compatibles con la autonomía financiera municipal, máxime en tiempos en que por imperio de los ajustes implementados por el Gobierno Nacional se redujeron drásticamente las transferencias de

partidas coparticipables hacia las comunas;

Que, debe reconocerse sin reservas la facultad tributaria de los municipios a tenor de lo que dispone el artículo 175 de la Constitución Provincial, las Cartas Orgánicas vigentes en los municipios que las han dictado, y los artículos 24, 27, 60 y concordantes de la Ley 8126;

Que, teniendo en cuenta todos los intereses en juego, este ENRESP adoptó la decisión de encontrar el equilibrio entre la estricta vigencia del principio de legalidad y la sostenibilidad económica de los municipios asentada sobre la operatoria de recaudación pactada con la empresa concesionaria del servicio de distribución de energía eléctrica;

Que, en razón de ello y mediante Resolución ENRESP N° 933/22, este Organismo reglamentó la facturación del servicio por cuenta y orden de terceros bajo siguientes parámetros y garantías:

- Autorización regulatoria expresa para la anexión de cualquier tributo o servicio acordado en la operatoria de cobranza (Art. 5°, primera parte).
- Obligatoriedad de garantizar al usuario la posibilidad de separar los montos involucrados al momento del pago de las facturas de servicio (Art. 5°, segunda parte). Sobre esto se destaca que esta posibilidad no solo está disponible en las oficinas comerciales de EDESA S.A., sino que los usuarios pueden requerir la separación de los servicios en forma permanente o transitoria a través de la oficina virtual (www.edesa.com.ar) y a través de la aplicación Mi Edesa.
- Entendimiento que la expresión de voluntad informada por los usuarios a los efectos de separar de la boleta del servicio de distribución de energía eléctrica cualquier concepto o rubro anexado, debe ser interpretada como constante, a menos que el mismo expresamente manifieste su voluntad de hacerlo por un solo periodo (Art. 1° Resol. 991/22);

Que, no debe perderse de vista, que el dictado de la Ley Provincial N° 8457 obliga a la Empresa EDESA S.A. a percibir el pago de impuestos y tributos municipales (artículo 3°); dispone la posibilidad del desglose o separación por parte de los usuarios (artículo 4°); y establece la obligatoriedad de brindar información detallada y suficiente para poder discriminar el consumo de otros conceptos ajenos (artículo 5°);

Que, llegados a este punto, y del análisis del proyecto de convenio a firmar entre EDESA S.A. y el Municipio de **Las Lajitas**, presentado por la Distribuidora para su aprobación, surge que los conceptos tributarios a incluir en la factura del servicio eléctrico son dos: la **"Tasa de Servicios Públicos"** y el **"Impuesto Inmobiliario Municipal"**;

Que, a fin de determinar la pertinencia de la referida **"Tasa de Servicios Públicos"**, corresponde tener presente que la Constitución Provincial reconoce la autonomía de los Estados Municipales (art. 170°), la titularidad provincial y municipal de los servicios públicos (art. 79°) y la competencia municipal para *"prestar los servicios públicos locales por sí o por concesión"* (art. 176°). Ello fue recogido por el Contrato de Concesión suscripto entre la Provincia y EDESA S.A. en el año 1996, donde se mantuvo el esquema existente a esa fecha, en el que los Municipios eran los titulares del servicio de alumbrado público (art. 44 del Contrato de Concesión);

Que, a ese respecto, el Contrato de Concesión establece en su art. 32°, párrafos 3° y 4° (modificado por Resolución N° 110/03 y N° 119/03 – ratificadas por Decreto N° 820/03)– que: *"LA DISTRIBUIDORA facturará y cobrará mensualmente a los usuarios como incidencia de alumbrado público (IAP) el total de la energía consumida por el alumbrado público de la Provincia. En la factura de los usuarios deberá figurar discriminado el monto específico que se cobra por este concepto.....Mensualmente La DISTRIBUIDORA procederá a la medición de los consumos del alumbrado público de todos los Municipios de la*

Provincia y emitirá a estos la facturación correspondiente”;

Que, de lo expuesto se tiene entonces que la inclusión del cargo Incidencia de Alumbrado Público (IAP) en la factura del servicio eléctrico posee en nuestra Provincia base contractual y legal, y no debe confundirse con el componente de “Alumbrado” incluido en la **“Tasa de Servicios Públicos”**, que se corresponde con los costos de mantenimiento de la infraestructura afectada al alumbrado público y la reposición de luminarias;

Que, efectuada la aclaración precedente, no se advierten objeciones legales a la inclusión del cobro de la tasa en cuestión en la factura del servicio eléctrico;

Que, tanto respecto al cobro del **“Impuesto Inmobiliario Municipal”** como de la Tasa referida precedentemente, y teniendo en cuenta la previsión contenida en el Artículo 1° del Acuerdo que expresa: *“EL MUNICIPIO designa a EDESA como institución de cobranza de la Tasa y el Impuesto, por lo que EDESA tendrá la gestión de cobro de los citados Tributos en los términos del presente, en la medida que el mismo alcance a los usuarios y clientes de EDESA, situados en el ejido de EL MUNICIPIO...”*, resulta necesario aclarar que los referidos tributos deben corresponderse estrictamente con el número de catastro de cada inmueble gravado, por lo que en caso de verificarse la existencia de más de un NIS por catastro, el Municipio deberá proceder al prorrateo de los importes correspondientes a dichos tributos entre la totalidad de NISES que integren el catastro;

Que, por último, y respecto a las eventuales actualizaciones de los tributos cuyo cobro pretende anexarse a la factura de energía eléctrica, este Organismo pregona que el parámetro de actualización tarifaria establecido por el artículo 1° de la Ley N° 8457, debe ser tenido en cuenta por todos los organismos que utilizan la factura del servicio eléctrico como herramienta de cobro de sus servicios y/o tributos;

Que, no resulta lógico que para consagrar aumentos en las facturas de los servicios públicos de distribución eléctrica y saneamiento se deban transitar instancias de audiencias públicas con la debida participación y control de los usuarios, mientras que en casos como los aquí analizados se puedan cargar ítems y conceptos ajenos a esos servicios públicos sin transitar por dichos recaudos;

Que, tales prácticas tienen severo impacto en el monto final de la factura del servicio eléctrico que, por efecto acumulativo puede configurar una hipótesis de imposibilidad de pago del usuario;

Que, en razón de ello, este Ente Regulador de los Servicios Públicos se encuentra obligado a reservarse el derecho de revisar la autorización que se otorgue a la inclusión de los tributos municipales en la factura de energía eléctrica, en caso de verificarse aumentos excesivos en relación al parámetro establecido en el artículo 1° de la Ley N° 8457, sin que esto implique menoscabo alguno de las autonomías municipales y en concordancia con la libertad de elección de los Municipios para habilitar otros medios de cobranza que garanticen la recaudación de sus tributos;

Que, con las previsiones establecidas precedentemente, corresponde autorizar la inclusión de la cobranza de la **“Tasa de Servicios Públicos”** y del **“Impuesto Inmobiliario Municipal”** correspondiente a la Municipalidad de **Las Lajitas**, en la factura de energía eléctrica de EDESA S.A., previa suscripción del Acuerdo puesto a consideración de este Organismo, en los términos y con los alcances establecidos en la presente Resolución;

Que la Gerencia Jurídica del ENRESP ha tomado la intervención que le compete;

Que, por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR la inclusión de la cobranza de la “Tasa de Servicios Públicos” y del “Impuesto Inmobiliario Municipal” correspondiente a la Municipalidad de Las Lajitas, en la factura de energía eléctrica de EDESA S.A., previa suscripción del acuerdo puesto a consideración de este Organismo, en los términos y con los alcances establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la ley N° 8457 podrá revisar la autorización en caso de verificarse desproporción entre los incrementos tributarios de jurisdicción local y el parámetro establecido en el artículo 1° de la Ley N° 8457. Ello sin que esto implique menoscabo de las autonomías municipales y en concordancia con la atribución de los Municipios de habilitar otros medios de cobranza que garanticen la recaudación de sus tributos.

ARTÍCULO 3°: DEJAR EXPRESAMENTE ACLARADO que el dictado de la presente resolución se corresponde con las atribuciones conferidas a este ente autárquico por los artículos 2°, 3° y 47, segundo párrafo, de la ley N° 6835, el artículo 6° de la ley N° 8457 y asegurando la vigencia de los derechos reconocidos a los usuarios por el artículo 42 de la Constitución Nacional y artículos 31 y 61 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, registrar, publicar en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.

Esper Obeid – Ovejero

Recibo sin cargo: 100020478
Fechas de publicación: 24/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100138148

SALTA, 20 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 1149/2026 ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-69792/26, caratulado: “EDESA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA – CONVENIO DE RECAUDACIÓN ENTRE EDESA Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS”, las Resoluciones Ente Regulador N°s 729/22, 789/22, 829/22, 933/22, 1590/24 y 375/25, el fallo de la Corte de Justicia de Salta dictado en el expediente N° 42.483/22 caratulado “MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA VS. ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA – CONFLICTO DE PODERES”, la Ley Provincial N° 8457, el informe de la Auditoría General de la Provincia identificado como “Informe de Auditoría Definitivo – Código de Proyecto 1-59/24 – Expediente A.G.P.S.N° 242-8896/24”, el Acta de Directorio N° 36/2026 y,

CONSIDERANDO:

Que, las actuaciones del visto, se inician con la presentación de EDESA S.A. de la **nota DSJ 101/26** mediante la cual –y en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones ENRESP N° 933/22 y N° 1590/24– solicita autorización previa de este Organismo para

realizar la cobranza de la “Tasa de Servicios Públicos” y del “Impuesto Inmobiliario Municipal” correspondiente a la Municipalidad de San José de los Cerrillos, a través de su factura de energía;

Que, en razón de ello, EDESA S.A. remite al ENRESP el Proyecto de Acuerdo a suscribir entre la Concesionaria y el Municipio de San José de los Cerrillos, el que contiene los derechos y obligaciones de las partes y la mecánica de cobro, rendición y compensación aplicable;

Que, destaca EDESA S.A., que el convenio garantiza que los usuarios puedan pagar los rubros municipales de forma separada de la luz (conforme a la Res. 1590/24) y establece un sistema de actualización por IPC para los costos de gestión;

Que, acompaña la Distribuidora como documentación pertinente, copia del Proyecto de Convenio en cuestión y copia de la Ordenanza Municipal del Municipio de San José de los Cerrillos N° 678/26 que autoriza al Sr. Intendente de dicho Municipio para la firma del Convenio y para instrumentar la retención y compensación de deuda automática en el mismo con relación a la deuda para con EDESA S.A.;

Que, entrando al análisis de lo solicitado por EDESA S.A., corresponde en primer término tener presente que el Poder Legislativo Provincial, sancionó la Ley N° 8457, la que dispone: **“Artículo 1°.- Las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual correspondientes al servicio de agua potable y desagües cloacales, así como el Valor Agregado de Distribución (VAD) del servicio de energía eléctrica, no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC. Artículo 2°.- Lo establecido en el artículo anterior resulta de aplicación complementaria a lo dispuesto por la Ley 6.835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con períodos anteriores se regirán conforme a los procesos de revisión previstos por tal normativa, garantizando los principios de gradualidad y de real capacidad de pago del usuario. Artículo 3°.- Las empresas prestatarias de los servicios públicos de jurisdicción provincial deben percibir el pago de las tasas e impuestos municipales siempre que los tributos alcancen a los usuarios situados en la zona de competencia territorial del Municipio; las tarifas correspondientes a otras empresas prestatarias de servicios públicos; las cuotas, retribuciones o tasas que correspondan ser abonadas a organismos del Estado Provincial, a solicitud y en representación de los sujetos referidos, las que serán percibidas en virtud de los convenios vigentes y los que se suscriban en el futuro. Artículo 4°.- Los usuarios de los servicios públicos pueden solicitar el cobro por separado de los conceptos a los que se refiere el artículo anterior. Dicha solicitud podrá abarcar uno o varios períodos. La falta de pago de estos conceptos no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del servicio.**

Artículo 5°.- Las facturas a usuarios por la prestación de los servicios públicos deben detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor, los consumos, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas. Artículo 6°.- El Ente Regulador de los Servicios Públicos es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor 24.240, en lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial y dictará las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente norma. Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

Que, a su vez, el artículo 42 de la Carta Magna Nacional, dispone: “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y

veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.”;

Que, en el mismo sentido, el artículo 31 de la Constitución de la Provincia de Salta establece: *“DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control.”;*

Que, en la misma línea protectoria, la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y sus modificatorias, establece en su Capítulo VI un sistema tuitivo de consumidores y usuarios de servicios públicos domiciliarios, que impone la obligación de brindarles información adecuada, veraz y oportuna que les permita –entre otras cosas– adoptar decisiones en orden a efectuar elecciones de consumo razonadas y convenientes;

Que, debe tenerse presente –como ya se expresara– que la Ley N° 8457, en su artículo 6°, invistió al ENRESP como autoridad de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 en lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial;

Que, continuando con el encuadre legal de la solicitud efectuada por EDESA S.A., es dable aclarar que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, conforme a la ley 6835, se encuentra investido de las potestades necesarias y suficientes para atender a la regulación de todos los servicios públicos de jurisdicción provincial;

Que, a los fines de la consecución de su competencia, el artículo 3° de la ley 6835 inviste a este organismo de potestades reglamentarias, tarifarias; jurisdiccionales, sancionatorias, ablatorias (expropiatorias y de restricciones y limitaciones a la propiedad) e implícitas;

Que, el artículo 10 del citado instrumento legal, prescribe entre las funciones del Directorio del Enresp la de aplicar y fiscalizar la ejecución de las normas legales y reglamentarias, regulatorias de los servicios públicos de jurisdicción provincial, ejercitando el poder de policía del servicio; dictando los reglamentos necesarios para asegurar su cumplimiento con la calidad, eficiencia, salubridad, continuidad y seguridad pertinentes, con especial referencia a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales; la

medición y facturación de los consumos, el control y uso de medidores; las interrupciones y restablecimiento de servicios, velando por el derecho de los usuarios a tratamientos equitativos, dignos, no discriminatorios y ajustados al ordenamiento y por la participación de los mismos en la prestación del servicio;

Que, bien es sabido que el ejercicio de la competencia es de carácter obligatorio (cfr. art. 2°, ley 5348 de procedimientos administrativos), y con mayor razón aún en supuestos como el de autos, donde el ENRESP actúa –principalmente– en defensa de los intereses de los usuarios que tienen derecho en su relación de consumo a una información adecuada y veraz por imperio de los artículos 42 de la Constitución Nacional y 31 de la Constitución Provincial ya transcritos, en consonancia con los principios jurídicos de la ley consumeril;

Que, al respecto, se dijo que “El rol de los entes reguladores es principalmente el de proteger los derechos de los usuarios, garantizando el libre acceso no discriminatorio al servicio. Como también asegurar: tarifas justas y razonables...” (cfr. Brest, Irina D., “El rol de los entes reguladores, las asociaciones y la defensa del usuario. Procesos de incidencia colectiva. Aspectos legales. Recepción jurisprudencial”;

Que, en razón de ello, le compete inmiscuirse en relación con los contratos de cobranzas que celebre la Distribuidora, en tanto la boleta del servicio de energía eléctrica contenga –por imperio de esos convenios– rubros ajenos a la actividad que presta y sobre los cuales pesa igualmente el deber de que se correspondan con un principio de legalidad y cumpla con el deber de información adecuada y veraz del que se encuentra investido el usuario;

Que, así como las municipalidades gozan de autonomía y, por lo tanto, pueden fijar su estructura tributaria, establecer hechos y bases imponibles, y aún designar agentes de retención y/o percepción, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, tiene el derecho y la obligación de regular aquellas cuestiones que hacen al interés general de la población, a la correcta prestación de servicios públicos esenciales y a la regulación de la facturación evitando la incorporación de conceptos distorsivos que pueden redundar negativamente en el consumidor y en una correcta y regular recaudación, indispensable para la subsistencia del servicio en cuestión;

Que, a mayor abundamiento, corresponde tener presente el informe elaborado por la Auditoría General de la Provincia, identificado como “Informe de Auditoría Definitivo – Código de Proyecto 1-59/24 – Expediente A.G.P.S.N° 242-8896/24”, que da cuenta que conforme lo establece el artículo 10 de la Ley N° 6.835, es responsabilidad del directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos de jurisdicción provincial, aplicar y fiscalizar la ejecución de las normas regulatorias de los servicios públicos provinciales, incluyendo la regulación de contratos de cobranzas que involucren servicios ajenos a la actividad principal de la empresa prestadora de servicios públicos (en este caso la distribuidora de energía eléctrica), como así también velar por el derecho de los usuarios, debiendo en consecuencia inmiscuirse en relación con los contratos de cobranzas que celebre la prestadora. Ello por cuanto la boleta de servicio (en este caso la de energía eléctrica) contiene por imperio de estos convenios y/o acuerdos rubros ajenos a la actividad que presta y sobre los cuales pesa igualmente el deber de que se correspondan con el principio de legalidad y cumpla con el deber de información adecuada y veraz del que se encuentra investido el usuario;

Que, pregona el órgano de control externo provincial que dichos convenios comprometen la administración y disposición de fondos públicos municipales, al prever que los montos recaudados por EDESA S.A. a través de su sistema de facturación sean imputados parcialmente a favor de la empresa en concepto de retribución por el servicio de cobranza y

de consumo de energía eléctrica;

Que, cabe destacar, que si bien la gestión de cobranzas de tributos municipales constituye una actividad accesoria o complementaria al objeto concesional, que no se vincula directamente con la prestación del servicio público y que implica el uso de la infraestructura y del sistema de facturación del servicio regulado para fines ajenos al mismo, también lo es que el mecanismo recaudatorio se ha convertido en una importante herramienta para garantizar porcentajes de eficiencia en la cobranza compatibles con la autonomía financiera municipal, máxime en tiempos en que por imperio de los ajustes implementados por el Gobierno Nacional se redujeron drásticamente las transferencias de partidas coparticipables hacia las comunas;

Que, debe reconocerse sin reservas la facultad tributaria de los municipios a tenor de lo que dispone el artículo 175 de la Constitución Provincial, las Cartas Orgánicas vigentes en los municipios que las han dictado, y los artículos 24, 27, 60 y concordantes de la Ley 8126;

Que, teniendo en cuenta todos los intereses en juego, este ENRESP adoptó la decisión de encontrar el equilibrio entre la estricta vigencia del principio de legalidad y la sostenibilidad económica de los municipios asentada sobre la operatoria de recaudación pactada con la empresa concesionaria del servicio de distribución de energía eléctrica;

Que, en razón de ello y mediante Resolución ENRESP N° 933/22, este Organismo reglamentó la facturación del servicio por cuenta y orden de terceros bajo siguientes parámetros y garantías:

- Autorización regulatoria expresa para la anexión de cualquier tributo o servicio acordado en la operatoria de cobranza (Art. 5°, primera parte).
- Obligatoriedad de garantizar al usuario la posibilidad de separar los montos involucrados al momento del pago de las facturas de servicio (Art. 5°, segunda parte). Sobre esto se destaca que esta posibilidad no solo está disponible en las oficinas comerciales de EDESA S.A., sino que los usuarios pueden requerir la separación de los servicios en forma permanente o transitoria a través de la oficina virtual (www.edesa.com.ar) y a través de la aplicación Mi Edesa.
- Entendimiento que la expresión de voluntad informada por los usuarios a los efectos de separar de la boleta del servicio de distribución de energía eléctrica cualquier concepto o rubro anexo, debe ser interpretada como constante, a menos que el mismo expresamente manifieste su voluntad de hacerlo por un solo periodo (Art. 1° Resol. 991/22);

Que, no debe perderse de vista, que el dictado de la Ley Provincial N° 8457 obliga a la Empresa EDESA S.A. a percibir el pago de impuestos y tributos municipales (artículo 3°); dispone la posibilidad del desglose o separación por parte de los usuarios (artículo 4°); y establece la obligatoriedad de brindar información detallada y suficiente para poder discriminar el consumo de otros conceptos ajenos (artículo 5°);

Que, llegados a este punto, y del análisis del proyecto de convenio a firmar entre EDESA S.A. y el Municipio de **San José de los Cerrillos**, presentado por la Distribuidora para su aprobación, surge que los conceptos tributarios a incluir en la factura del servicio eléctrico son dos: la **"Tasa de Servicios Públicos"** y el **"Impuesto Inmobiliario Municipal"**;

Que, a fin de determinar la pertinencia de la referida **"Tasa de Servicios Públicos"**, corresponde tener presente que la Constitución Provincial reconoce la autonomía de los Estados Municipales (art. 170°), la titularidad provincial y municipal de los servicios públicos (art. 79°) y la competencia municipal para *"prestar los servicios públicos locales por sí o por concesión"* (art. 176°). Ello fue recogido por el Contrato de Concesión suscripto entre la Provincia y EDESA S.A. en el año 1996, donde se mantuvo el esquema existente a esa fecha,

en el que los Municipios eran los titulares del servicio de alumbrado público (art. 44 del Contrato de Concesión);

Que, a ese respecto, el Contrato de Concesión establece en su art. 32°, párrafos 3° y 4° (modificado por Resolución N° 110/03 y N° 119/03 – ratificadas por Decreto N° 820/03)– que: *“LA DISTRIBUIDORA facturará y cobrará mensualmente a los usuarios como incidencia de alumbrado público (IAP) el total de la energía consumida por el alumbrado público de la Provincia. En la factura de los usuarios deberá figurar discriminado el monto específico que se cobra por este concepto.....Mensualmente La DISTRIBUIDORA procederá a la medición de los consumos del alumbrado público de todos los Municipios de la Provincia y emitirá a estos la facturación correspondiente”*;

Que, de lo expuesto se tiene entonces que la inclusión del cargo Incidencia de Alumbrado Público (IAP) en la factura del servicio eléctrico posee en nuestra Provincia base contractual y legal, y no debe confundirse con el componente de “Alumbrado” incluido en la **“Tasa de Servicios Públicos”**, que se corresponde con los costos de mantenimiento de la infraestructura afectada al alumbrado público y la reposición de luminarias;

Que, efectuada la aclaración precedente, no se advierten objeciones legales a la inclusión del cobro de la tasa en cuestión en la factura del servicio eléctrico;

Que, tanto respecto al cobro del **“Impuesto Inmobiliario Municipal”** como de la Tasa referida precedentemente, y teniendo en cuenta la previsión contenida en el Artículo 1° del Acuerdo que expresa: *“EL MUNICIPIO designa a EDESA como institución de cobranza de la Tasa y el Impuesto, por lo que EDESA tendrá la gestión de cobro de los citados Tributos en los términos del presente, en la medida que el mismo alcance a los usuarios y clientes de EDESA, situados en el ejido de EL MUNICIPIO...”*, resulta necesario aclarar que los referidos tributos deben corresponderse estrictamente con el número de catastro de cada inmueble gravado, por lo que en caso de verificarse la existencia de más de un NIS por catastro, el Municipio deberá proceder al prorrateo de los importes correspondientes a dichos tributos entre la totalidad de NISES que integren el catastro;

Que, por último, y respecto a las eventuales actualizaciones de los tributos cuyo cobro pretende anexarse a la factura de energía eléctrica, este Organismo pregonera que el parámetro de actualización tarifaria establecido por el artículo 1° de la Ley N° 8457, debe ser tenido en cuenta por todos los organismos que utilizan la factura del servicio eléctrico como herramienta de cobro de sus servicios y/o tributos;

Que, no resulta lógico que para consagrar aumentos en las facturas de los servicios públicos de distribución eléctrica y saneamiento se deban transitar instancias de audiencias públicas con la debida participación y control de los usuarios, mientras que en casos como los aquí analizados se puedan cargar ítems y conceptos ajenos a esos servicios públicos sin transitar por dichos recaudos;

Que, tales prácticas tienen severo impacto en el monto final de la factura del servicio eléctrico que, por efecto acumulativo puede configurar una hipótesis de imposibilidad de pago del usuario;

Que, en razón de ello, este Ente Regulador de los Servicios Públicos se encuentra obligado a reservarse el derecho de revisar la autorización que se otorgue a la inclusión de los tributos municipales en la factura de energía eléctrica, en caso de verificarse aumentos excesivos en relación al parámetro establecido en el artículo 1° de la Ley N° 8457, sin que esto implique menoscabo alguno de las autonomías municipales y en concordancia con la libertad de elección de los Municipios para habilitar otros medios de cobranza que garanticen la recaudación de sus tributos;

Que, con las previsiones establecidas precedentemente, corresponde autorizar la

inclusión de la cobranza de la “**Tasa de Servicios Públicos**” y del “**Impuesto Inmobiliario Municipal**” correspondiente a la Municipalidad de **San José de los Cerrillos**, en la factura de energía eléctrica de EDESA S.A., previa suscripción del Acuerdo puesto a consideración de este Organismo, en los términos y con los alcances establecidos en la presente Resolución;

Que la Gerencia Jurídica del ENRESP ha tomado la intervención que le compete;

Que, por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto;

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR la inclusión de la cobranza de la “**Tasa de Servicios Públicos**” y del “**Impuesto Inmobiliario Municipal**” correspondiente a la Municipalidad de **San José de los Cerrillos**, en la factura de energía eléctrica de EDESA S.A., previa suscripción del acuerdo puesto a consideración de este Organismo, en los términos y con los alcances establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la ley N° 8457 podrá revisar la autorización en caso de verificarse desproporción entre los incrementos tributarios de jurisdicción local y el parámetro establecido en el artículo 1° de la Ley N° 8457. Ello sin que esto implique menoscabo de las autonomías municipales y en concordancia con la atribución de los Municipios de habilitar otros medios de cobranza que garanticen la recaudación de sus tributos.

ARTÍCULO 3°: DEJAR EXPRESAMENTE ACLARADO que el dictado de la presente resolución se corresponde con las atribuciones conferidas a este ente autárquico por los artículos 2°, 3° y 47, segundo párrafo, de la ley N° 6835, el artículo 6° de la ley N° 8457 y asegurando la vigencia de los derechos reconocidos a los usuarios por el artículo 42 de la Constitución Nacional y artículos 31 y 61 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, registrar, publicar en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.

Esper Obeid – Ovejero

Recibo sin cargo: 100020477
Fechas de publicación: 24/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100138146

SALTA, 20 de Julio de 2026

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 1150/2026
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-69791/26, caratulado: “**EDESA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA – CONVENIO DE RECAUDACIÓN ENTRE EDESA Y LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL BALLIVIAN**”, las Resoluciones Ente Regulador N°s 729/22, 789/22, 829/22, 933/22, 1590/24 y 375/25, el fallo de la Corte de Justicia de Salta dictado en el expediente N° 42.483/22 caratulado “**MUNICIPALIDAD DE**

LA CIUDAD DE SALTA VS. ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA – CONFLICTO DE PODERES”, la Ley Provincial N° 8457, el informe de la Auditoría General de la Provincia identificado como “Informe de Auditoría Definitivo – Código de Proyecto 1-59/24 – Expediente A.G.P.S.N° 242-8896/24”, el Acta de Directorio N° 36/2026 y,

CONSIDERANDO:

Que, las actuaciones del visto, se inician con la presentación de EDESA S.A. de la nota **DSJ 104/26** mediante la cual –y en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones ENRESP N° 933/22 y N° 1590/24– solicita autorización previa de este Organismo para realizar la cobranza de la “**Tasa General de Inmuebles**” correspondiente a la Municipalidad de **General Ballivián**, a través de su factura de energía;

Que, en razón de ello, EDESA S.A. remite al ENRESP el Proyecto de Acuerdo a suscribir entre la Concesionaria y el Municipio de **General Ballivián**, el que contiene los derechos y obligaciones de las partes y la mecánica de cobro, rendición y compensación aplicable;

Que, destaca EDESA S.A., que el convenio garantiza que los usuarios puedan pagar los rubros municipales de forma separada de la luz (conforme a la Res. 1590/24) y establece un sistema de actualización por IPC para los costos de gestión;

Que, acompaña la Distribuidora como documentación pertinente, copia del Proyecto de Convenio en cuestión y copia de la Ordenanza Municipal del Municipio de **General Ballivián N° 353/26** que autoriza al Sr. Intendente de dicho Municipio para la firma del Convenio y para instrumentar la retención y compensación de deuda automática en el mismo con relación a la deuda para con EDESA S.A.;

Que, entrando al análisis de lo solicitado por EDESA S.A., corresponde en primer término tener presente que el Poder Legislativo Provincial, sancionó la Ley N° 8457, la que dispone: “**Artículo 1°.**– Las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual correspondientes al servicio de agua potable y desagües cloacales, así como el Valor Agregado de Distribución (VAD) del servicio de energía eléctrica, no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC. **Artículo 2°.**– Lo establecido en el artículo anterior resulta de aplicación complementaria a lo dispuesto por la Ley 6.835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con períodos anteriores se registrarán conforme a los procesos de revisión previstos por tal normativa, garantizando los principios de gradualidad y de real capacidad de pago del usuario. **Artículo 3°.**– Las empresas prestatarias de los servicios públicos de jurisdicción provincial deben percibir el pago de las tasas e impuestos municipales siempre que los tributos alcancen a los usuarios situados en la zona de competencia territorial del Municipio; las tarifas correspondientes a otras empresas prestatarias de servicios públicos; las cuotas, retribuciones o tasas que correspondan ser abonadas a organismos del Estado Provincial, a solicitud y en representación de los sujetos referidos, las que serán percibidas en virtud de los convenios vigentes y los que se suscriban en el futuro. **Artículo 4°.**– Los usuarios de los servicios públicos pueden solicitar el cobro por separado de los conceptos a los que se refiere el artículo anterior. Dicha solicitud podrá abarcar uno o varios períodos. La falta de pago de estos conceptos no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del servicio.

Artículo 5°.– Las facturas a usuarios por la prestación de los servicios públicos deben detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor, los consumos, el período al cual corresponde, los precios unitarios

*aplicados y las cargas impositivas. **Artículo 6°.**– El Ente Regulador de los Servicios Públicos es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor 24.240, en lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial y dictará las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente norma. **Artículo 7°.**– Comuníquese al Poder Ejecutivo.”*

Que, a su vez, el artículo 42 de la Carta Magna Nacional, dispone: “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.”;

Que, en el mismo sentido, el artículo 31 de la Constitución de la Provincia de Salta establece: “**DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.** Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control.”;

Que, en la misma línea protectoria, la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y sus modificatorias, establece en su Capítulo VI un sistema tuitivo de consumidores y usuarios de servicios públicos domiciliarios, que impone la obligación de brindarles información adecuada, veraz y oportuna que les permita –entre otras cosas– adoptar decisiones en orden a efectuar elecciones de consumo razonadas y convenientes;

Que, debe tenerse presente –como ya se expresara– que la Ley N° 8457, en su artículo 6°, invistió al ENRESP como autoridad de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 en lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial;

Que, continuando con el encuadre legal de la solicitud efectuada por EDESA S.A., es dable aclarar que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, conforme a la ley 6835, se encuentra investido de las potestades necesarias y suficientes para atender a la regulación de todos los servicios públicos de jurisdicción provincial;

Que, a los fines de la consecución de su competencia, el artículo 3° de la ley 6835 inviste a este organismo de potestades reglamentarias, tarifarias; jurisdiccionales,

sancionatorias, ablatorias (expropiatorias y de restricciones y limitaciones a la propiedad) e implícitas;

Que, el artículo 10 del citado instrumento legal, prescribe entre las funciones del Directorio del Enresp la de aplicar y fiscalizar la ejecución de las normas legales y reglamentarias, regulatorias de los servicios públicos de jurisdicción provincial, ejercitando el poder de policía del servicio; dictando los reglamentos necesarios para asegurar su cumplimiento con la calidad, eficiencia, salubridad, continuidad y seguridad pertinentes, con especial referencia a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales; la medición y facturación de los consumos, el control y uso de medidores; las interrupciones y restablecimiento de servicios, velando por el derecho de los usuarios a tratamientos equitativos, dignos, no discriminatorios y ajustados al ordenamiento y por la participación de los mismos en la prestación del servicio;

Que, bien es sabido que el ejercicio de la competencia es de carácter obligatorio (cfr. art. 2°, ley 5348 de procedimientos administrativos), y con mayor razón aún en supuestos como el de autos, donde el ENRESP actúa –principalmente– en defensa de los intereses de los usuarios que tienen derecho en su relación de consumo a una información adecuada y veraz por imperio de los artículos 42 de la Constitución Nacional y 31 de la Constitución Provincial ya transcritos, en consonancia con los principios jurídicos de la ley consumeril;

Que, al respecto, se dijo que “El rol de los entes reguladores es principalmente el de proteger los derechos de los usuarios, garantizando el libre acceso no discriminatorio al servicio. Como también asegurar: tarifas justas y razonables...” (cfr. Brest, Irina D., “El rol de los entes reguladores, las asociaciones y la defensa del usuario. Procesos de incidencia colectiva. Aspectos legales. Recepción jurisprudencial”;

Que, en razón de ello, le compete inmiscuirse en relación con los contratos de cobranzas que celebre la Distribuidora, en tanto la boleta del servicio de energía eléctrica contenga –por imperio de esos convenios– rubros ajenos a la actividad que presta y sobre los cuales pesa igualmente el deber de que se correspondan con un principio de legalidad y cumpla con el deber de información adecuada y veraz del que se encuentra investido el usuario;

Que, así como las municipalidades gozan de autonomía y, por lo tanto, pueden fijar su estructura tributaria, establecer hechos y bases impositivos, y aún designar agentes de retención y/o percepción, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, tiene el derecho y la obligación de regular aquellas cuestiones que hacen al interés general de la población, a la correcta prestación de servicios públicos esenciales y a la regulación de la facturación evitando la incorporación de conceptos distorsivos que pueden redundar negativamente en el consumidor y en una correcta y regular recaudación, indispensable para la subsistencia del servicio en cuestión;

Que, a mayor abundamiento, corresponde tener presente el informe elaborado por la Auditoría General de la Provincia, identificado como “Informe de Auditoría Definitivo – Código de Proyecto 1-59/24 – Expediente A.G.P.S.N° 242-8896/24”, que da cuenta que conforme lo establece el artículo 10 de la Ley N° 6.835, es responsabilidad del directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos de jurisdicción provincial, aplicar y fiscalizar la ejecución de las normas regulatorias de los servicios públicos provinciales, incluyendo la regulación de contratos de cobranzas que involucren servicios ajenos a la actividad principal de la empresa prestadora de servicios públicos (en este caso la distribuidora de energía eléctrica), como así también velar por el derecho de los usuarios, debiendo en consecuencia inmiscuirse en relación con los contratos de cobranzas que celebre la prestadora. Ello por

cuanto la boleta de servicio (en este caso la de energía eléctrica) contiene por imperio de estos convenios y/o acuerdos rubros ajenos a la actividad que presta y sobre los cuales pesa igualmente el deber de que se correspondan con el principio de legalidad y cumpla con el deber de información adecuada y veraz del que se encuentra investido el usuario;

Que, pregona el órgano de control externo provincial que dichos convenios comprometen la administración y disposición de fondos públicos municipales, al prever que los montos recaudados por EDESA S.A. a través de su sistema de facturación sean imputados parcialmente a favor de la empresa en concepto de retribución por el servicio de cobranza y de consumo de energía eléctrica;

Que, cabe destacar, que si bien la gestión de cobranzas de tributos municipales constituye una actividad accesoria o complementaria al objeto concesional, que no se vincula directamente con la prestación del servicio público y que implica el uso de la infraestructura y del sistema de facturación del servicio regulado para fines ajenos al mismo, también lo es que el mecanismo recaudatorio se ha convertido en una importante herramienta para garantizar porcentajes de eficiencia en la cobranza compatibles con la autonomía financiera municipal, máxime en tiempos en que por imperio de los ajustes implementados por el Gobierno Nacional se redujeron drásticamente las transferencias de partidas coparticipables hacia las comunas;

Que, debe reconocerse sin reservas la facultad tributaria de los municipios a tenor de lo que dispone el artículo 175 de la Constitución Provincial, las Cartas Orgánicas vigentes en los municipios que las han dictado, y los artículos 24, 27, 60 y concordantes de la Ley 8126;

Que, teniendo en cuenta todos los intereses en juego, este ENRESP adoptó la decisión de encontrar el equilibrio entre la estricta vigencia del principio de legalidad y la sostenibilidad económica de los municipios asentada sobre la operatoria de recaudación pactada con la empresa concesionaria del servicio de distribución de energía eléctrica;

Que, en razón de ello y mediante Resolución ENRESP N° 933/22, este Organismo reglamentó la facturación del servicio por cuenta y orden de terceros bajo siguientes parámetros y garantías:

- Autorización regulatoria expresa para la anexión de cualquier tributo o servicio acordado en la operatoria de cobranza (Art. 5°, primera parte).
- Obligatoriedad de garantizar al usuario la posibilidad de separar los montos involucrados al momento del pago de las facturas de servicio (Art. 5°, segunda parte). Sobre esto se destaca que esta posibilidad no solo está disponible en las oficinas comerciales de EDESA S.A., sino que los usuarios pueden requerir la separación de los servicios en forma permanente o transitoria a través de la oficina virtual (www.edesa.com.ar) y a través de la aplicación Mi Edesa.
- Entendimiento que la expresión de voluntad informada por los usuarios a los efectos de separar de la boleta del servicio de distribución de energía eléctrica cualquier concepto o rubro anexado, debe ser interpretada como constante, a menos que el mismo expresamente manifieste su voluntad de hacerlo por un solo periodo (Art. 1° Resol. 991/22);

Que, no debe perderse de vista, que el dictado de la Ley Provincial N° 8457 obliga a la Empresa EDESA S.A. a percibir el pago de impuestos y tributos municipales (artículo 3°); dispone la posibilidad del desglose o separación por parte de los usuarios (artículo 4°); y establece la obligatoriedad de brindar información detallada y suficiente para poder discriminar el consumo de otros conceptos ajenos (artículo 5°);

Que, llegados a este punto, y del análisis del proyecto de convenio a firmar entre EDESA S.A. y el Municipio de **General Ballivian** y de la Ordenanza Municipal N° 353/2026,

presentados por la Distribuidora para su aprobación, surge que el concepto tributario a incluir en la factura del servicio eléctrico es uno: la **“Tasa General de Inmuebles”**;

Que, a fin de determinar la pertinencia de la referida **“Tasa General de Inmuebles”**, corresponde tener presente que la Constitución Provincial reconoce la autonomía de los Estados Municipales (art. 170°), la titularidad provincial y municipal de los servicios públicos (art. 79°) y la competencia municipal para *“prestar los servicios públicos locales por sí o por concesión”* (art. 176°). Ello fue recogido por el Contrato de Concesión suscripto entre la Provincia y EDESA S.A. en el año 1996, donde se mantuvo el esquema existente a esa fecha, en el que los Municipios eran los titulares del servicio de alumbrado público (art. 44 del Contrato de Concesión);

Que, a ese respecto, el Contrato de Concesión establece en su art. 32°, párrafos 3° y 4° (modificado por Resolución N° 110/03 y N° 119/03 – ratificadas por Decreto N° 820/03)– que: *“LA DISTRIBUIDORA facturará y cobrará mensualmente a los usuarios como incidencia de alumbrado público (IAP) el total de la energía consumida por el alumbrado público de la Provincia. En la factura de los usuarios deberá figurar discriminado el monto específico que se cobra por este concepto.....Mensualmente La DISTRIBUIDORA procederá a la medición de los consumos del alumbrado público de todos los Municipios de la Provincia y emitirá a estos la facturación correspondiente”*;

Que, de lo expuesto se tiene entonces que la inclusión del cargo Incidencia de Alumbrado Público (IAP) en la factura del servicio eléctrico posee en nuestra Provincia base contractual y legal, y no debe confundirse con el componente de “Alumbrado” incluido en la **“Tasa General de Inmuebles”**, que se corresponde con los costos de mantenimiento de la infraestructura afectada al alumbrado público y la reposición de luminarias;

Que, efectuada la aclaración precedente, no se advierten objeciones legales a la inclusión del cobro de la tasa en cuestión en la factura del servicio eléctrico;

Que, respecto al cobro de la tasa referida precedentemente, y teniendo en cuenta la previsión contenida en el Artículo 1° del Acuerdo que expresa: *“EL MUNICIPIO designa a EDESA como institución de cobranza de la Tasa y el Impuesto, por lo que EDESA tendrá la gestión de cobro de los citados Tributos en los términos del presente, en la medida que el mismo alcance a los usuarios y clientes de EDESA, situados en el ejido de EL MUNICIPIO...”*, resulta necesario aclarar que el referido tributo debe corresponderse estrictamente con el número de catastro de cada inmueble gravado, por lo que en caso de verificarse la existencia de más de un NIS por catastro, el Municipio deberá proceder al prorrateo de los importes correspondientes a dicho tributo entre la totalidad de NISES que integren el catastro;

Que, por último, y respecto a las eventuales actualizaciones de los tributos cuyo cobro pretende anexarse a la factura de energía eléctrica, este Organismo pregoná que el parámetro de actualización tarifaria establecido por el artículo 1° de la Ley N° 8457, debe ser tenido en cuenta por todos los organismos que utilizan la factura del servicio eléctrico como herramienta de cobro de sus servicios y/o tributos;

Que, no resulta lógico que para consagrar aumentos en las facturas de los servicios públicos de distribución eléctrica y saneamiento se deban transitar instancias de audiencias públicas con la debida participación y control de los usuarios, mientras que en casos como los aquí analizados se puedan cargar ítems y conceptos ajenos a esos servicios públicos sin transitar por dichos recaudos;

Que, tales prácticas tienen severo impacto en el monto final de la factura del servicio eléctrico que, por efecto acumulativo puede configurar una hipótesis de imposibilidad de pago del usuario;

Que, en razón de ello, este Ente Regulador de los Servicios Públicos se encuentra obligado a reservarse el derecho de revisar la autorización que se otorgue a la inclusión de los tributos municipales en la factura de energía eléctrica, en caso de verificarse aumentos excesivos en relación al parámetro establecido en el artículo 1° de la Ley N° 8457, sin que esto implique menoscabo alguno de las autonomías municipales y en concordancia con la libertad de elección de los Municipios para habilitar otros medios de cobranza que garanticen la recaudación de sus tributos;

Que, con las previsiones establecidas precedentemente, corresponde autorizar la inclusión de la cobranza de la **“Tasa General de Inmuebles”** correspondiente a la Municipalidad de **General Ballivian**, en la factura de energía eléctrica de EDESA S.A., previa suscripción del Acuerdo puesto a consideración de este Organismo, en los términos y con los alcances establecidos en la presente Resolución;

Que la Gerencia Jurídica del ENRESP ha tomado la intervención que le compete;

Que, por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto;

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR la inclusión de la cobranza de la **“Tasa General de Inmuebles”** correspondiente a la Municipalidad de **General Ballivián**, en la factura de energía eléctrica de EDESA S.A., previa suscripción del acuerdo puesto a consideración de este Organismo, en los términos y con los alcances establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la ley N° 8457 podrá revisar la autorización en caso de verificarse desproporción entre los incrementos tributarios de jurisdicción local y el parámetro establecido en el artículo 1° de la Ley N° 8457. Ello sin que esto implique menoscabo de las autonomías municipales y en concordancia con la atribución de los Municipios de habilitar otros medios de cobranza que garanticen la recaudación de sus tributos.

ARTÍCULO 3°: DEJAR EXPRESAMENTE ACLARADO que el dictado de la presente resolución se corresponde con las atribuciones conferidas a este ente autárquico por los artículos 2°, 3° y 47, segundo párrafo, de la ley N° 6835, el artículo 6° de la ley N° 8457 y asegurando la vigencia de los derechos reconocidos a los usuarios por el artículo 42 de la Constitución Nacional y artículos 31 y 61 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, registrar, publicar en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.

Esper Obeid – Ovejero

Recibo sin cargo: 100020476
Fechas de publicación: 24/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100138145

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 1151/2026

SALTA, 20 de Julio de 2026

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**VISTO:**

El expediente Ente Regulador N° 267-69788/26, caratulado: “EDESA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA – CONVENIO DE RECAUDACIÓN ENTRE EDESA Y LA MUNICIPALIDAD DE SALVADOR MAZZA”, las Resoluciones Ente Regulador N°s 729/22, 789/22, 829/22, 933/22, 1590/24 y 375/25, el fallo de la Corte de Justicia de Salta dictado en el expediente N° 42.483/22 caratulado “MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA VS. ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA – CONFLICTO DE PODERES”, la Ley Provincial N° 8457, el informe de la Auditoría General de la Provincia identificado como “Informe de Auditoría Definitivo – Código de Proyecto 1-59/24 – Expediente A.G.P.S.N° 242-8896/24”, el Acta de Directorio N° 36/2026 y,

CONSIDERANDO:

Que, las actuaciones del visto, se inician con la presentación de EDESA S.A. de la nota DSJ 103/26 mediante la cual –y en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones ENRESP N° 933/22 y N° 1590/24– solicita autorización previa de este Organismo para realizar la cobranza de la “Tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza” y del “Impuesto Inmobiliario Municipal” correspondiente a la Municipalidad de Salvador Mazza, a través de su factura de energía;

Que, en razón de ello, EDESA S.A. remite al ENRESP el Proyecto de Acuerdo a suscribir entre la Concesionaria y el Municipio de Salvador Mazza, el que contiene los derechos y obligaciones de las partes y la mecánica de cobro, rendición y compensación aplicable;

Que, destaca EDESA S.A., que el convenio garantiza que los usuarios puedan pagar los rubros municipales de forma separada de la luz (conforme a la Res. 1590/24) y establece un sistema de actualización por IPC para los costos de gestión;

Que, acompaña la Distribuidora como documentación pertinente, copia del Proyecto de Convenio en cuestión y copia de la Ordenanza Municipal del Municipio de Salvador Mazza N° 254/2026 que autoriza al Sr. Intendente de dicho Municipio para la firma del Convenio y para instrumentar la retención y compensación de deuda automática en el mismo con relación a la deuda para con EDESA S.A.;

Que, entrando al análisis de lo solicitado por EDESA S.A., corresponde en primer término tener presente que el Poder Legislativo Provincial, sancionó la Ley N° 8457, la que dispone: **“Artículo 1°.- Las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual correspondientes al servicio de agua potable y desagües cloacales, así como el Valor Agregado de Distribución (VAD) del servicio de energía eléctrica, no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC. Artículo 2°.- Lo establecido en el artículo anterior resulta de aplicación complementaria a lo dispuesto por la Ley 6.835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con períodos anteriores se regirán conforme a los procesos de revisión previstos por tal normativa, garantizando los principios de gradualidad y de real capacidad de pago del usuario. Artículo 3°.- Las empresas prestatarias de los servicios públicos de jurisdicción provincial deben percibir el pago de las tasas e impuestos municipales siempre que los tributos alcancen a los usuarios situados en la zona de competencia territorial del Municipio; las tarifas correspondientes a otras empresas prestatarias de servicios públicos; las cuotas, retribuciones o tasas que correspondan ser abonadas a organismos del Estado Provincial, a solicitud y en representación de los sujetos referidos, las que serán percibidas en virtud de los convenios**

vigentes y los que se suscriban en el futuro. **Artículo 4°.**– Los usuarios de los servicios públicos pueden solicitar el cobro por separado de los conceptos a los que se refiere el artículo anterior. Dicha solicitud podrá abarcar uno o varios períodos. La falta de pago de estos conceptos no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del servicio.

Artículo 5°.– Las facturas a usuarios por la prestación de los servicios públicos deben detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor, los consumos, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas. **Artículo 6°.**– El Ente Regulador de los Servicios Públicos es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor 24.240, en lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial y dictará las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente norma. **Artículo 7°.**– Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

Que, a su vez, el artículo 42 de la Carta Magna Nacional, dispone: “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.”;

Que, en el mismo sentido, el artículo 31 de la Constitución de la Provincia de Salta establece: “DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control.”;

Que, en la misma línea protectoria, la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y sus modificatorias, establece en su Capítulo VI un sistema tuitivo de consumidores y usuarios de servicios públicos domiciliarios, que impone la obligación de brindarles información adecuada, veraz y oportuna que les permita –entre otras cosas– adoptar decisiones en orden a efectuar elecciones de consumo razonadas y convenientes;

Que, debe tenerse presente –como ya se expresara– que la Ley N° 8457, en su artículo 6°, invistió al ENRESP como autoridad de aplicación de la Ley de Defensa del

Consumidor N° 24.240 en lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial;

Que, continuando con el encuadre legal de la solicitud efectuada por EDESA S.A., es dable aclarar que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, conforme a la ley 6835, se encuentra investido de las potestades necesarias y suficientes para atender a la regulación de todos los servicios públicos de jurisdicción provincial;

Que, a los fines de la consecución de su competencia, el artículo 3° de la ley 6835 inviste a este organismo de potestades reglamentarias, tarifarias; jurisdiccionales, sancionatorias, ablatorias (expropiatorias y de restricciones y limitaciones a la propiedad) e implícitas;

Que, el artículo 10 del citado instrumento legal, prescribe entre las funciones del Directorio del Enresp la de aplicar y fiscalizar la ejecución de las normas legales y reglamentarias, regulatorias de los servicios públicos de jurisdicción provincial, ejercitando el poder de policía del servicio; dictando los reglamentos necesarios para asegurar su cumplimiento con la calidad, eficiencia, salubridad, continuidad y seguridad pertinentes, con especial referencia a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales; la medición y facturación de los consumos, el control y uso de medidores; las interrupciones y restablecimiento de servicios, velando por el derecho de los usuarios a tratamientos equitativos, dignos, no discriminatorios y ajustados al ordenamiento y por la participación de los mismos en la prestación del servicio;

Que, bien es sabido que el ejercicio de la competencia es de carácter obligatorio (cfr. art. 2°, ley 5348 de procedimientos administrativos), y con mayor razón aún en supuestos como el de autos, donde el ENRESP actúa –principalmente– en defensa de los intereses de los usuarios que tienen derecho en su relación de consumo a una información adecuada y veraz por imperio de los artículos 42 de la Constitución Nacional y 31 de la Constitución Provincial ya transcritos, en consonancia con los principios jurídicos de la ley consumeril;

Que, al respecto, se dijo que “El rol de los entes reguladores es principalmente el de proteger los derechos de los usuarios, garantizando el libre acceso no discriminatorio al servicio. Como también asegurar: tarifas justas y razonables...” (cfr. Brest, Irina D., “El rol de los entes reguladores, las asociaciones y la defensa del usuario. Procesos de incidencia colectiva. Aspectos legales. Recepción jurisprudencial”;

Que, en razón de ello, le compete inmiscuirse en relación con los contratos de cobranzas que celebre la Distribuidora, en tanto la boleta del servicio de energía eléctrica contenga –por imperio de esos convenios– rubros ajenos a la actividad que presta y sobre los cuales pesa igualmente el deber de que se correspondan con un principio de legalidad y cumpla con el deber de información adecuada y veraz del que se encuentra investido el usuario;

Que, así como las municipalidades gozan de autonomía y, por lo tanto, pueden fijar su estructura tributaria, establecer hechos y bases imponibles, y aún designar agentes de retención y/o percepción, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, tiene el derecho y la obligación de regular aquellas cuestiones que hacen al interés general de la población, a la correcta prestación de servicios públicos esenciales y a la regulación de la facturación evitando la incorporación de conceptos distorsivos que pueden redundar negativamente en el consumidor y en una correcta y regular recaudación, indispensable para la subsistencia del servicio en cuestión;

Que, a mayor abundamiento, corresponde tener presente el informe elaborado por la Auditoría General de la Provincia, identificado como “Informe de Auditoría Definitivo –

Código de Proyecto 1-59/24 – Expediente A.G.P.S.N° 242-8896/24”, que da cuenta que conforme lo establece el artículo 10 de la Ley N° 6.835, es responsabilidad del directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos de jurisdicción provincial, aplicar y fiscalizar la ejecución de las normas regulatorias de los servicios públicos provinciales, incluyendo la regulación de contratos de cobranzas que involucran servicios ajenos a la actividad principal de la empresa prestadora de servicios públicos (en este caso la distribuidora de energía eléctrica), como así también velar por el derecho de los usuarios, debiendo en consecuencia inmiscuirse en relación con los contratos de cobranzas que celebre la prestadora. Ello por cuanto la boleta de servicio (en este caso la de energía eléctrica) contiene por imperio de estos convenios y/o acuerdos rubros ajenos a la actividad que presta y sobre los cuales pesa igualmente el deber de que se correspondan con el principio de legalidad y cumpla con el deber de información adecuada y veraz del que se encuentra investido el usuario;

Que, pregona el órgano de control externo provincial que dichos convenios comprometen la administración y disposición de fondos públicos municipales, al prever que los montos recaudados por EDESA S.A. a través de su sistema de facturación sean imputados parcialmente a favor de la empresa en concepto de retribución por el servicio de cobranza y de consumo de energía eléctrica;

Que, cabe destacar, que si bien la gestión de cobranzas de tributos municipales constituye una actividad accesorio o complementaria al objeto concesional, que no se vincula directamente con la prestación del servicio público y que implica el uso de la infraestructura y del sistema de facturación del servicio regulado para fines ajenos al mismo, también lo es que el mecanismo recaudatorio se ha convertido en una importante herramienta para garantizar porcentajes de eficiencia en la cobranza compatibles con la autonomía financiera municipal, máxime en tiempos en que por imperio de los ajustes implementados por el Gobierno Nacional se redujeron drásticamente las transferencias de partidas coparticipables hacia las comunas;

Que, debe reconocerse sin reservas la facultad tributaria de los municipios a tenor de lo que dispone el artículo 175 de la Constitución Provincial, las Cartas Orgánicas vigentes en los municipios que las han dictado, y los artículos 24, 27, 60 y concordantes de la Ley 8126;

Que, teniendo en cuenta todos los intereses en juego, este ENRESP adoptó la decisión de encontrar el equilibrio entre la estricta vigencia del principio de legalidad y la sostenibilidad económica de los municipios asentada sobre la operatoria de recaudación pactada con la empresa concesionaria del servicio de distribución de energía eléctrica;

Que, en razón de ello y mediante Resolución ENRESP N° 933/22, este Organismo reglamentó la facturación del servicio por cuenta y orden de terceros bajo siguientes parámetros y garantías:

- Autorización regulatoria expresa para la anexión de cualquier tributo o servicio acordado en la operatoria de cobranza (Art. 5°, primera parte).
- Obligatoriedad de garantizar al usuario la posibilidad de separar los montos involucrados al momento del pago de las facturas de servicio (Art. 5°, segunda parte). Sobre esto se destaca que esta posibilidad no solo está disponible en las oficinas comerciales de EDESA S.A., sino que los usuarios pueden requerir la separación de los servicios en forma permanente o transitoria a través de la oficina virtual (www.edesa.com.ar) y a través de la aplicación Mi Edesa.
- Entendimiento que la expresión de voluntad informada por los usuarios a los efectos de separar de la boleta del servicio de distribución de energía eléctrica cualquier concepto o rubro anexado, debe ser interpretada como constante, a menos que el mismo

- expresamente manifieste su voluntad de hacerlo por un solo periodo (Art. 1° Resol. 991/22);

Que, no debe perderse de vista, que el dictado de la Ley Provincial N° 8457 obliga a la Empresa EDESA S.A. a percibir el pago de impuestos y tributos municipales (artículo 3°); dispone la posibilidad del desglose o separación por parte de los usuarios (artículo 4°); y establece la obligatoriedad de brindar información detallada y suficiente para poder discriminar el consumo de otros conceptos ajenos (artículo 5°);

Que, llegados a este punto, y del análisis del proyecto de convenio a firmar entre EDESA S.A. y el Municipio de Salvador Mazza, presentado por la Distribuidora para su aprobación, surge que los conceptos tributarios a incluir en la factura del servicio eléctrico son dos: la "Tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza" y el "Impuesto Inmobiliario Municipal";

Que, a fin de determinar la pertinencia de la referida "Tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza", corresponde tener presente que la Constitución Provincial reconoce la autonomía de los Estados Municipales (art. 170°), la titularidad provincial y municipal de los servicios públicos (art. 79°) y la competencia municipal para "*prestar los servicios públicos locales por sí o por concesión*" (art. 176°). Ello fue recogido por el Contrato de Concesión suscripto entre la Provincia y EDESA S.A. en el año 1996, donde se mantuvo el esquema existente a esa fecha, en el que los Municipios eran los titulares del servicio de alumbrado público (art. 44 del Contrato de Concesión);

Que, a ese respecto, el Contrato de Concesión establece en su art. 32°, párrafos 3° y 4° (modificado por Resolución N° 110/03 y N° 119/03 – ratificadas por Decreto N° 820/03)– que: *"LA DISTRIBUIDORA facturará y cobrará mensualmente a los usuarios como incidencia de alumbrado público (IAP) el total de la energía consumida por el alumbrado público de la Provincia. En la factura de los usuarios deberá figurar discriminado el monto específico que se cobra por este concepto..... Mensualmente La DISTRIBUIDORA procederá a la medición de los consumos del alumbrado público de todos los Municipios de la Provincia y emitirá a estos la facturación correspondiente"*;

Que, de lo expuesto se tiene entonces que la inclusión del cargo Incidencia de Alumbrado Público (IAP) en la factura del servicio eléctrico posee en nuestra Provincia base contractual y legal, y no debe confundirse con el componente de "Alumbrado" incluido en la "Tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza", que se corresponde con los costos de mantenimiento de la infraestructura afectada al alumbrado público y la reposición de luminarias;

Que, efectuada la aclaración precedente, no se advierten objeciones legales a la inclusión del cobro de la tasa en cuestión en la factura del servicio eléctrico;

Que, tanto respecto al cobro del "Impuesto Inmobiliario Municipal" como de la Tasa referida precedentemente, y teniendo en cuenta la previsión contenida en el Artículo 1° del Acuerdo que expresa: *"EL MUNICIPIO designa a EDESA como institución de cobranza de la Tasa y el Impuesto, por lo que EDESA tendrá la gestión de cobro de los citados Tributos en los términos del presente, en la medida que el mismo alcance a los usuarios y clientes de EDESA, situados en el ejido de EL MUNICIPIO..."*, resulta necesario aclarar que los referidos tributos deben corresponderse estrictamente con el número de catastro de cada inmueble gravado, por lo que en caso de verificarse la existencia de más de un NIS por catastro, el Municipio deberá proceder al prorrateo de los importes correspondientes a dichos tributos entre la totalidad de NISES que integren el catastro;

Que, por último, y respecto a las eventuales actualizaciones de los tributos cuyo cobro pretende anexarse a la factura de energía eléctrica, este Organismo pregonera que el parámetro de actualización tarifaria establecido por el artículo 1° de la Ley N° 8457, debe ser

tenido en cuenta por todos los organismos que utilizan la factura del servicio eléctrico como herramienta de cobro de sus servicios y/o tributos;

Que, no resulta lógico que para consagrar aumentos en las facturas de los servicios públicos de distribución eléctrica y saneamiento se deban transitar instancias de audiencias públicas con la debida participación y control de los usuarios, mientras que en casos como los aquí analizados se puedan cargar ítems y conceptos ajenos a esos servicios públicos sin transitar por dichos recaudos;

Que, tales prácticas tienen severo impacto en el monto final de la factura del servicio eléctrico que, por efecto acumulativo puede configurar una hipótesis de imposibilidad de pago del usuario;

Que, en razón de ello, este Ente Regulador de los Servicios Públicos se encuentra obligado a reservarse el derecho de revisar la autorización que se otorgue a la inclusión de los tributos municipales en la factura de energía eléctrica, en caso de verificarse aumentos excesivos en relación al parámetro establecido en el artículo 1° de la Ley N° 8457, sin que esto implique menoscabo alguno de las autonomías municipales y en concordancia con la libertad de elección de los Municipios para habilitar otros medios de cobranza que garanticen la recaudación de sus tributos;

Que, con las previsiones establecidas precedentemente, corresponde autorizar la inclusión de la cobranza de la “Tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza” y del “Impuesto Inmobiliario Municipal” correspondiente a la Municipalidad de Salvador Mazza, en la factura de energía eléctrica de EDESA S.A., previa suscripción del Acuerdo puesto a consideración de este Organismo, en los términos y con los alcances establecidos en la presente Resolución;

Que la Gerencia Jurídica del ENRESP ha tomado la intervención que le compete;

Que, por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR la inclusión de la cobranza de la “Tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza” y del “Impuesto Inmobiliario Municipal” correspondiente a la Municipalidad de Salvador Mazza, en la factura de energía eléctrica de EDESA S.A., previa suscripción del acuerdo puesto a consideración de este Organismo, en los términos y con los alcances establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la ley N° 8457 podrá revisar la autorización en caso de verificarse desproporción entre los incrementos tributarios de jurisdicción local y el parámetro establecido en el artículo 1° de la Ley N° 8457. Ello sin que esto implique menoscabo de las autonomías municipales y en concordancia con la atribución de los Municipios de habilitar otros medios de cobranza que garanticen la recaudación de sus tributos.

ARTÍCULO 3°: DEJAR EXPRESAMENTE ACLARADO que el dictado de la presente resolución se corresponde con las atribuciones conferidas a este ente autárquico por los artículos 2°, 3° y 47, segundo párrafo, de la ley N° 6835, el artículo 6° de la ley N° 8457 y asegurando la vigencia de los derechos reconocidos a los usuarios por el artículo 42 de la Constitución Nacional y artículos 31 y 61 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, registrar, publicar en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.

Esper Obeid – Ovejero

Recibo sin cargo: 100020475
Fechas de publicación: 24/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100138143

SALTA, 20 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN N° 516

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Expediente N° 54.660/2026 – código 234

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestiona se apruebe la Contratación Abreviada N° 112 – 0333 – CAB26; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho procedimiento administrativo la Secretaria de Políticas Sociales en, jurisdicción del Ministerio del rubro, solicita la adquisición de 1000 colchones de una plaza, a fin de brindar asistencia a la población carente de recursos de capital e interior de nuestra Provincia que resulto afectada por condiciones climáticas adversas;

Que en autos rolan constancia de la publicación en el sitio web del Gobierno de la Provincia, Pliego de Condiciones Particulares y su Anexo I en donde se detallan las especificaciones técnicas de los colchones a adquirir, como así también el Acta Administrativa de Apertura de la cual surge que presentaron ofertas en la contratación de marras las firmas: PEREZ SIROMBRA, FRANCISCO; EL FENOMENO S.R.L.; CLINITEC S.R.L.; MAGNUS S.A.; COPA PEREYRA, MIRTA SUSANA y ARTFUL S.A.;

Que a fs. 75, interviene la Dirección de Depósito y Logística de la citada Secretaria, incrementando el objeto de la contratación a 1.170 colchones, habida cuenta la necesidad de ampliar la cobertura social;

Que de autos surge que la contratación de marras ha sido pre – adjudicada a la firma: COPA PEREYRA, MIRTA SUSANA, cuya oferta es la de menor precio y se ajusta a lo solicitado;

Que el Servicio Administrativo Financiero y la Unidad de Sindicatura Interna, del Ministerio del rubro, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas, del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, han tomado la intervención previa que les compete;

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, dictamina que, lo gestionado en autos ha sido tramitado bajo el procedimiento contemplado en el Artículo 15, Inciso i) de la Ley N° 8.072 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1319/18, correspondiendo el dictado del instrumento legal pertinente;

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE :

ARTICULO 1º.- Aprobar el procedimiento de Contratación Abreviada N° 112-0333-CAB26, llevado adelante por la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones para la adquisición de colchones de una plaza solicitados por la Secretaria de Políticas Sociales, en jurisdicción del Ministerio del rubro, por el motivo expuesto precedentemente, y adjudicar la misma a la siguiente firma:

COPA PEREYRA, MIRTA SUSANA: Los Renglones N°s 01 (520 unidades) y 02 (650 unidades), por la suma total de SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$ 66.794.130,00)

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción y CA del Ministerio de Desarrollo Social, Ejercicio 2026.

ARTICULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mimessi

Recibo sin cargo: 100020473
Fechas de publicación: 24/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100138133

ACORDADAS

ACORDADA N° 14701

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 21 días del mes de julio del año dos mil veintiséis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia la señora Presidenta, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que mediante Acordada 14370 se instituyó el "Plan de Notificación Digital Interinstitucional" en el fuero de violencia familiar y de género, con el objeto de consolidar la integración tecnológica entre las dependencias judiciales, las fuerzas de seguridad, otros organismos externos y la ciudadanía; herramienta que, al dotar de celeridad, seguridad y trazabilidad a las comunicaciones procesales, optimiza de modo directo la respuesta jurisdiccional y garantiza la plena vigencia de una tutela judicial efectiva.

Que el análisis de los indicadores de gestión obtenidos durante el primer año de ejecución del mencionado Plan arroja resultados que superan los objetivos preliminares. La eficiencia demostrada en la reducción de los tiempos procesales y la fiabilidad del soporte digital constituyen un hito en el proceso de modernización, consolidando dicha plataforma en su ámbito de aplicación originario.

Que bajo tales premisas, este Tribunal considera necesario transitar hacia una nueva fase de optimización sistémica que se proyecta en un doble vector: por una parte, robustecer y profundizar el Plan en su fuero de génesis y, por la otra, extender horizontalmente sus virtudes operativas hacia nuevas materias de la organización judicial.

Que en lo atinente al primer vector, la profundización del Plan de Notificación Digital dentro de su ámbito de aplicación originario se concreta mediante la incorporación de la Oficina de Violencia Familiar y de Género (OVFG); medida de indudable especificidad que permitirá perfeccionar los canales de comunicación intra-fuero y asegurar la ejecución inmediata de las órdenes de protección urgentes.

Que con respecto al segundo vector, la consolidación técnica alcanzada se presenta como el presupuesto idóneo para extender la vigencia del Plan al fuero penal. Ello guarda íntima coherencia con el proceso de implementación del sistema acusatorio adversarial establecido por el Código Procesal Penal (T.O. Ley 8520), cuya exigencia de una superior capacidad operativa encuentra en esta solución tecnológica una herramienta

esencial para salvaguardar la celeridad y la seguridad jurídica del proceso punitivo. En consecuencia, corresponde encomendar la gestión técnica y administrativa en este fuero a la Oficina Judicial Penal (Ofiju), sin alterar la competencia operativa que la Oficina de Notificaciones mantiene en el fuero de origen.

Que por Acordada 14585 se extendió el alcance territorial del Plan mediante la incorporación de nuevas reparticiones policiales, como antecedentes inmediatos del proceso de expansión progresiva aquí considerado.

Que la viabilidad de esta nueva etapa se sustenta en el equipamiento informático provisto a las dependencias policiales involucradas. Dichas unidades han sido dotadas de los insumos tecnológicos necesarios, adquiridos mediante los fondos derivados de la subasta electrónica de bienes muebles en desuso, conforme a lo establecido en el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre este Poder Judicial y los Ministerios de Seguridad y Justicia, y de Economía y Servicios Públicos, aprobado por Acordada 14285.

Que, de modo concurrente, la incorporación de nuevas dependencias policiales al Plan se integra a una política de Estado orientada a la total despapelización del servicio de justicia. Dicha ampliación logística –que comprende a diversas unidades de los Distritos de Prevención n° 1 y n° 10– redundará en un beneficio directo para la totalidad de los fueros alcanzados por el Plan de Notificación Digital, al optimizar el auxilio de la fuerza pública y asegurar una mayor cobertura territorial en la ejecución de las mandas judiciales.

Que las áreas competentes han verificado la factibilidad técnica y operativa de los sistemas involucrados para proceder con la implementación de la presente etapa, sin perjuicio de las adecuaciones complementarias que resulten necesarias para su óptima ejecución.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 153, ap. I, incs. a) de la Constitución Provincial,

ACORDARON:

I.– INCORPORAR la Oficina de Violencia Familiar y de Género (OVFG) al "Plan de Notificación Digital Interinstitucional" a partir del 27 de julio de 2026, cuya gestión operativa continuará a cargo de la Oficina de Notificaciones del Fuero de Violencia Familiar y de Género (Ofiju ViFGen).

II.– EXTENDER la aplicación del "Plan de Notificación Digital Interinstitucional" al fuero penal de la Provincia, con efectos a partir del 27 de julio de 2026, encomendando su gestión operativa a la Oficina Judicial Penal (Ofiju).

III.– INCORPORAR al Plan antes referido, con efecto extensivo a todos los fueros vinculados en el ámbito del Distrito Judicial del Centro, las dependencias policiales de los Distritos de Prevención que se detallan a continuación:

DEPENDENCIA POLICIAL	DISTRITO DE PREVENCIÓN N°
Comisaria Cuarta	1
Comisaria Sexta	1
Comisaria Novena	1
Comisaria Decimoquinta	1
Comisaria Decimosexta	1
Comisaria Decimoséptima	1
Subcomisaria de Finca Las Costas	1
Subcomisaria de Atocha	1
Subcomisaria de Barrio Autódromo	1

Subcomisaria de La Caldera	1
Subcomisaria de Barrio El Huaico	1
Subcomisaria de Santa Victoria Oeste	1
Subcomisaria de Nazareno	1
Comisaria Primera	10
Comisaria Séptima	10
Comisaria Novena	10
Subcomisaria de Barrio San Carlos	10
Subcomisaria de Barrio Docente	10
Subcomisaria de Barrio San Antonio	10
Subcomisaria de Barrio San Ignacio	10
Destacamento Policial de Villa Palacios	10

IV.- INSTRUIR a la Dirección de Tecnología e Innovación para que arbitre, en coordinación con las áreas competentes de los organismos intervinientes, los medios técnicos y operativos necesarios tendientes a garantizar la efectiva ejecución de lo aquí dispuesto.

V.- FACULTAR a la Presidencia de esta Corte de Justicia a dictar las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para la correcta implementación y el cumplimiento de la presente.

VI.- COMUNICAR a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial, y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto firmando por ante la Secretaria de Corte de Actuación, que da fe.

Teresa Ovejero Cornejo, PRESIDENTA – Adriana Rodríguez Faraldo, María Alejandra Gauffin, María Edit Nallim, JUEZAS – Fabián Vittar, Martín Diez Villa, Martín Ignacio Plaza JUECES – Raúl Marcelo Román, SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACIÓN

Recibo sin cargo: 100020474
 Fechas de publicación: 24/07/2026
 Sin cargo
 OP N°: 100138134

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 108-0199-LPU26 – PRÓRROGA FECHA DE APERTURA SECRETARÍA DE CONTRATACIONES MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Objeto: COMODATO DE EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO.

Organismo originante: Ministerio de Salud Pública.

Expediente: 0100076-142063/2025-0.

Destino: Hospital Público de Gestión Descentralizada Dr. Arturo Oñativia.

Se Informa Que:

• Se prorroga la fecha de apertura que estaba prevista para el día 29/07/2026 a 10:00 hs la cual quedará fijada de la siguiente manera:

Fecha de Apertura: 12/08/2026 – **Horas:** 10:00.

González Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Recibo sin cargo: 100020482
Fechas de publicación: 24/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100138179

LICITACIÓN PÚBLICA N° 120-0214-LPU26
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
CENTRO DE CONVENCIONES SALTA S.E.

Objeto: ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS.

Organismo originante: Centro de Convenciones Salta S.E.

Expediente: 0060360-106375/2026-0.

Destino: Organismo originante.

Fecha de apertura: 10/08/2026 – **Horas:** 10:00.

Precio del pliego: \$ 10.000,00 (pesos diez mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: En nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica a los N° 0387-4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas: Salta Compra.

González Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Recibo sin cargo: 100020481
Fechas de publicación: 24/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100138174

LICITACIÓN PÚBLICA N° 121-0215-LPU26
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
TREN A LAS NUBES SFTSE.

Objeto: SERVICIO DE REPARACIÓN DEL TREN DELANTERO DE LOS VEHÍCULOS DE LOGÍSTICA.

Organismo originante: Tren a las Nubes SFTSE.

Expediente: 0060377-80412/2026-0.

Destino: Organismo originante.

Fecha de apertura: 10/08/2026 – **Horas:** 10:30

Precio del pliego: \$ 8.000,00 (pesos ocho mil con 00/100). El Depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones CBU 2850100630094211162461, CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica a los N° 0387-4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas: Salta Compra.

González Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Recibo sin cargo: 100020480
Fechas de publicación: 24/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100138173

LICITACIÓN PÚBLICA N° 51/2026
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.

Objeto: ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CLOACA.

Organismo: CoSAySa.

Expediente N°: 28464/26.

Destino: CoSAySa.

Apertura de ofertas: 10/08/2026 **Horas:** 11:00.

Precio del pliego: \$20.000,00 (pesos veinte mil con 00/100) finales.

Adquisición del pliego: El pliego podrá ser descargado en la pág. web compras.salta.gov.ar o solicitándolo a la dirección de correo licitaciones.cosaysa@gmail.com

Lugar de presentación y apertura de sobres: Oficina de Licitaciones – Departamento de Contrataciones y Abastecimiento – Edificio Abastecimiento – 1er. Piso – Establecimiento Alto Molino, Caseros altura 2600 Ciudad de Salta.

Consultas del pliego: a la dirección de correo licitaciones.cosaysa@gmail.com y cel. 387-5235183 de 07:00 a 15:00 hs.

Mariño Caro, ABOGADA DE LICITACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00015087
Fechas de publicación: 24/07/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100138137

ADJUDICACIÓN SIMPLE PARA OBRA PÚBLICA N° 73/2026 – ADJUDICACIÓN DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

Para la Provisión de: PROVISIÓN DE CIENTO OCHENTA MIL (180.000) LITROS DE GAS-OIL G° 3 PARA REGIONES VARIAS DE LA DVS.

Presupuesto Oficial: \$ 504.000.000,00 (pesos: quinientos cuatro millones con 00/100).

Expte. N°: 0110033-120004/2.026-0.

Apertura: 03 de agosto de 2.026.

Horas: 11:00.

Lugar de Apertura: Consejo Técnico de la DVS. – España N° 721 Salta – Teléfono N° (0387) 431-0826 y Líneas Rotat. – fax (0387) 432 – 1410.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta de Pliegos: En el Dpto. Contable Financiero – Div. Compras y Patrimonio – de la Dirección de Vialidad de Salta – mail uocompras.dvs@gmail.com, en horario de 08:00 a 13:00, de lunes a viernes y hasta el día **31/07/2026**, inclusive.

Asimismo, consulta en el Portal de Compras y Contrataciones del Estado:

<http://compras.salta.gov>

Macedo, DIRECTOR

Recibo sin cargo: 100020472
Fechas de publicación: 24/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100138132

ADJUDICACIÓN SIMPLE PARA OBRA PÚBLICA N° 74/2026 DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

Para la Provisión de: BOLSAS DE MICRO ESFERAS DE VIDRIO Y MATERIAL DILUYENTE PARA DEMARCACION HORIZONTAL EN LOS ACCESOS DE LOS 4 PUESTOS FIJOS DE CONTROL DE CARGA DE LA D.V.S.

Presupuesto Oficial: \$ 11.200.000,00 (pesos: once millones doscientos mil con 00/100).

Expte. N°: 0110033-235824/2.024-0.

Apertura: 03 de agosto de 2.026.

Horas: 11:30.

Lugar de Apertura: Consejo Técnico de la D.V.S. – España N° 721 Salta – Teléfono N° (0387) 431-0826 y Líneas Rotat. – fax (0387) 432 – 1410.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta de Pliegos: En el Dpto. Contable Financiero – Div. Compras y Patrimonio – de la Dirección de Vialidad de Salta – mail uocompras.dvs@gmail.com, en horario de 08:00 a 13:00, de lunes a viernes y hasta el día **31/07/2026**, inclusive.

Asimismo, consulta en el Portal de Compras y Contrataciones del Estado:

<http://compras.salta.gov>

Macedo, DIRECTOR

Recibo sin cargo: 100020471
Fechas de publicación: 24/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100138131

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/2-0774-ASI26 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: Con encuadre en el Artículo 14 de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 108/2-0774-ASI26 reparación de Vehículo Oficial Interno N° 827 perteneciente a H° del Milagro, según DI N° 106/26 a la firma de:

- FACUNDO BRIDOUX: renglón N° 1 por un total de \$ 680.000,00 (pesos seiscientos ochenta mil con 00/100)

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios– Ejercicio 2025.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100020470
Fechas de publicación: 24/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100138128

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/2-0822-ASI26 – ADJUDICACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: Con encuadre en el Artículo 14 de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 108/2-0822-ASI26 reparación de Vehículo Oficial Interno N° 1021 perteneciente al Nivel Central, según DI N° 131/26 a la firma de:

- FACUNDO BRIDOUX: renglón N° 1 por un total de \$ 675.000,00 (pesos seiscientos setenta y cinco mil con 00/100)

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios– Ejercicio 2026.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100020469
Fechas de publicación: 24/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100138127

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/2-0842-ASI26 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: Con encuadre en el Artículo 14 de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 108/2-0842-ASI26 Reparación de Vehículo Oficial Interno N° 906 perteneciente a la Dirección de Epidemiología”, según DI N° 123/26 a la firma de:

- Facundo Bridoux: renglón N° 1 por un total de \$3.870.000,00 (pesos tres millones ochocientos setenta mil con 00/100)

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios– Ejercicio 2026.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100020468
Fechas de publicación: 24/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100138126

**ADJUDICACIÓN SIMPLE PROCESO N° 105/2-0967-ASI26 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N°14 Ley 8.072/17

Objeto: Adquisición de Repuestos Varios y Mano de Obra, para Móvil N° 99 (Mini Bus Mercedes Benz SPRINTER modelo 2004 dom. ERC552), perteneciente a la Escuela de Cadetes del S.P.P.S. Recursos Propios.

Expte. N° 0140050-17635/2026-1.

Resolución N°: 328/26 de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Firma adjudicada

- QUINTERO LUDMILA MARIEL, por monto total \$ 2.392.00,00 (pesos: dos millones trescientos noventa y dos mil con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100020466
Fechas de publicación: 24/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100138124

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 113/2026 – ADJUDICACIÓN DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 Ley 8.072 inc i)

Objeto: S° reparación Termociclador con destino a Biología Molecular.

Expte. N°: 244-118311/25.

Disposición Interna N°: 0802/2026.

Firma adjudicada:

- IGUALAR SALTA SAS renglón N° 1.

Monto: \$ 6.990.000.- pesos: seis millones novecientos noventa mil.

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015088
Fechas de publicación: 24/07/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100138138

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 29/2026 – ADJUDICACIÓN DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS PROGRAMA ABASTECIMIENTO – DIVISIÓN PROVISIÓN DE SUBSIDIOS MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: Con encuadre en el Artículo 15 Inc. i) de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 29/26 Estudios PET – TC C/ FDG a favor de paciente sin cobertura de salud, según DI N° 209/26 a:

- MEGARED CORP. SA: renglón N° 01 por un total de \$883.200,00 (pesos, ochocientos ochenta y tres mil doscientos con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales CA 081013000100 Prestaciones Médicas, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100020467
Fechas de publicación: 24/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100138125

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 28286/2026 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Artículo 15 i

El Presidente del Directorio y el Gerente General Resuelven Adjudicar la Contratación Abreviada – correspondiente a

Objeto: obra nueva fuente de captación de agua subterránea Pozo Santa Teresita y Nexos para optimización del servicio – 1° Etapa – Rosario de la Frontera.

Fecha de contratación: 21/07/2026.

Contratista:

- DRILLING SERVICES SA.

En el marco de la Ley N° 8072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el Art.15 i.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015085
Fechas de publicación: 24/07/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100138123

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-129486/2024-0 – RINCON MINNING PTY LIMITED – PARA FINES MINEROS (PLANTA DE LITIO) – DPTO. ANDES – GRUPO MINERO PROYECTO RINCÓN

La razón social RINCON MINNING PTY LIMITED C.U.I.T. N° 30-71899954-1 gestiona la concesión de uso de agua pública subterránea de pozo perforado, denominado SRH 1731, para fines Mineros (planta de litio) , en el Dpto. Los Andes, Provincia de Salta, para el Grupo Minero Proyecto “RINCÓN”, y así captar un volumen total anual 0,1784704 hm3, (comprensivos de 30,56 m3/h con 16 horas de bombeos diarios, con carácter eventual (art. 143 C.A.).

Conforme a las previsiones de los arts. 24 incs. f), c), 51, 100/106, 140/158ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, art. 2° Decreto 1502/99, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días . Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. Diego Vinante. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso,

de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación.-
Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada- Directora de Dirección Legal y Técnica.
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 22 de Mayo de 2026.

Santamaria, DIRECTORA DE DIRECCION LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 – 00031700
Fechas de publicación: 24/07/2026, 27/07/2026, 28/07/2026, 29/07/2026, 30/07/2026
Importe: \$ 53,700.00
OP N°: 100138142

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-102730/2024-0 – RINCON MINNING PTY LIMITED – PARA FINES MINEROS (PLANTA DE LITIO) EN EL SOLAR EL RINCÓN – DPTO. LOS ANDES – GRUPO MINERO – PROYECTO RINCÓN

La razón social RINCON MINNING PTY LIMITED C.U.I.T. N° 30-71899954-1 gestiona la concesión de uso de agua pública subterránea de pozo perforado, denominado SRH 1790, para fines Mineros (planta de litio) , en el Salar de Rincón, Dpto. Los Andes, Provincia de Salta, para el Grupo Minero Proyecto “RINCÓN”, y así captar un volumen total anual 0,27448 hm³, (comprensivos de 47 m³/h con 16 horas de bombeos diarios, con carácter eventual (art. 143 C.A.).

Conforme a las previsiones de los arts. 24 incs. f), c), 51, 100/106, 140/158ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, art. 2° Decreto 1502/99, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días . Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. Diego Vinante. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso, de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación.
Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría- Abogada- Directora de Dirección Legal y Técnica.

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 22 de Mayo de 2026.

Santamaria, DIRECTORA DE DIRECCION LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 – 00031699
Fechas de publicación: 24/07/2026, 27/07/2026, 28/07/2026, 29/07/2026, 30/07/2026
Importe: \$ 54,600.00
OP N°: 100138141

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-127181/2024-0 – RINCON MINNING PTY LIMITED – PARA FINES MINEROS (PLANTA DE LITIO) – DPTO. LOS ANDES – GRUPO MINERO – PROYECTO RINCÓN

La razón social RINCON MINNING PTY LIMITED C.U.I.T. N° 30-71899954-1 gestiona la concesión de uso de agua pública subterránea de pozo perforado, denominado SRH 1791,

para fines Mineros (planta de litio), en el Dpto. Los Andes, Provincia de Salta, para el Grupo Minero Proyecto "RINCÓN", y así captar un volumen total anual 0,22192 hm³, (comprendidos de 38 m³/h con 16 horas de bombeos diarios, con carácter eventual (art. 143 C.A.).

Conforme a las previsiones de los arts. 24 incs. f), c), 51, 100/106, 140/158ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, art. 2° Decreto 1502/99, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días . Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. Diego Vinante. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso, de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada– Directora de Dirección Legal y Técnica.

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 26 de Junio de 2026.

Santamaria, DIRECTORA DE DIRECCION LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 – 00031698

Fechas de publicación: 24/07/2026, 27/07/2026, 28/07/2026, 29/07/2026, 30/07/2026

Importe: \$ 53,400.00

OP N°: 100138140



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

SUCESORIOS

La Dra. Sandra Marcela Cointte, Jueza interina de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 7ma Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Cristina Vicente, en los autos caratulados: **"GUAYMAS, DIEGO RODRIGO POR SUCESORIO"**, EXPTE. N° EXP – 976561/26, ORDENA la publicación de edictos por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 08 de Julio de 2026.

**Dra. Ana Cristina
Vicente Isola, SECRETARIA**

Factura de contado: 0011 – 00031693
Fechas de publicación: 24/07/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100138122

La Dra. Eugenia Hernández Berni– Jueza de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación del Distrito Judicial del Norte Circunscripción Tartagal, Secretaría a cargo de la Dra. Ivana Vanesa Barroso, en los autos caratulados: **"GUTIERREZ, ALBERTO POR SUCESORIO"** EXPTE. N° 933628/25 cita y emplaza por Edictos que se publicarán por el plazo de tres (3) días en los diarios, El Boletín Oficial y El Tribuno a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Dra. Eugenia Hernández Berni – Jueza.–
TARTAGAL, de Junio de 2026.

Dra. Ivana Vanesa Barroso, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00031675
Fechas de publicación: 23/07/2026, 24/07/2026, 27/07/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100138091

REMATES JUDICIALES

**POR CUENTA Y ORDEN DE FCA COMPAÑÍA FINANCIERA SA – EJECUCIÓN DE PRENDAS – POR
SERGIO EDUARDO ALONSO – SUBASTA DE 2 AUTOMOTORES**

SUBASTA DE AUTOMOTORES EN EXCELENTE ESTADO POR SECUESTROS PRENDARIOS EXCELENTE OPORTUNIDAD. REMATE CON BASE Y REDUCCION

El día 31/07/2026, a Hs. 17:15, en calle ESPAÑA N° 955, de la Ciudad de Salta Capital – Salta, por cuenta y orden de FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A., (Art. 39 Ley de Prenda N° 12.962), y conforme artículo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación, REMATARE en el estado visto en que se encuentran, los siguientes automotores: 1. Marca FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ, motor marca FIAT N° 552820598389932, chasis marca FIAT 8AQP359AF2PU274849, AÑO 2023, e inscripto al Dominio AF-812-IC, de titularidad de SAAVEDRA SERGIO RAUL, DNI. 25376463, BASE \$ 10.600.000. Expediente: 805161/2026 – por Secuestro Prendario, Juzg. Civil y Comercial 3ra Nom. – Colegio de Jueces N°1 – Secretaria de Procesos. 2. Marca FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CRONOS DRIVE 1.3 GSE CVT BZ, motor marca FIAT N° 552820598800036, chasis marca FIAT 8AP359AHKRU377787, AÑO 2024, e inscripto al Dominio AG-438-NY, de titularidad de RENTAL CORP S.A.S. – CUIT N° 30-71812182-1. BASE 11.800.000. Expediente: 928716/25 – Juzgado de Procesos Ejecutivos 2da Nom, autos: FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. C/ RENTAL CORP S.A.S. POR SECUESTRO ARTICULO 39 DE NO EXISTIR OFERTAS SE SUBASTARÁN SIN BASE. Contado en pesos y al mejor postor. CONDICIONES DE VENTA: Los compradores deberán abonar en el acto, SEÑA DE 12,1% del precio de compra, SELLADO DE RENTAS 2,50%, 10% ARANCEL DE LEY, todo en el mismo acto. El saldo de precio deberá ser abonado dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de resolverse la operación con pérdida de la seña a favor de la entidad vendedora, mediante el cupón de pago que será proporcionado por el Estudio Jurídico apoderado. El comprador deberá constituir domicilio en la ciudad de Salta. Puesta en marcha la subasta, gastos de deuda de patentes, (imp. Docente y/o formulario 381 si correspondiere), impuestos e infracciones, levantamiento de cautelares y otras medidas, impuestos de sellos, aportes colegiales, verificación y gastos bancarios por trámites de cautelares y gastos de transferencia son a cargo del comprador. Concluida la subasta no se admitirán reclamo sobre el estado de los bienes, insuficiente documentación o de cualquier otra índole, en virtud de encontrarse los bienes exhibidos debidamente y la naturaleza pública de los DNRPA y demás organismos. Entrega una vez cancelado el saldo de precio e inscripto en el registro correspondiente la transferencia de dominio a nombre del comprador debiendo presentar título a su nombre. La entidad se reserva el derecho de admisión y permanencia. EXHIBICIÓN: el mismo día 31.07.2026, a partir de 16.00 hs. en cochera ubicada en calle España N° 970 ciudad de Salta Capital (cochera ubicada frente al Colegio de Martilleros). Edicto 3 días Bol. Oficial a publicar los días 15, 24 y 30/07/2026 y 1 día en un Diario de circulación comercial. Esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. INFORMES: Sergio. Alonso, Martillero Publico, (MONOTRIBUTO.) – TEL. 3874-577863 – SALTA.

Sergio Eduardo Alonso, MARTILLERO PÚBLICO**Factura de contado:** 0011 – 00031600**Fechas de publicación:** 15/07/2026, 24/07/2026, 30/07/2026**Importe:** \$ 82,980.00**OP N°:** 100137923

EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **"BURGOS, FERNANDA ROMINA – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"**, EXPTE. N° EXP – 973.183/26, hace saber que en fecha 22 de julio de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Fernanda Romina Burgos, DNI 35.780.326, CUIL 27-35780326-3, con domicilio real en calle Hipólito Yrigoyen N°542, localidad de La Merced, Salta y domicilio procesal en calle 20 de Febrero N°473, oficina 4, de esta ciudad. Se ha fijado el 09 de setiembre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para su oportunidad. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ). SECRETARÍA, 22 de julio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015090

Fechas de publicación: 24/07/2026, 27/07/2026, 28/07/2026, 29/07/2026, 30/07/2026

Importe: \$ 56,700.00

OP N°: 100138149

El Dr. Monteros Rallé, Sergio Alejandro Juez de Primera Instancia del Trabajo 1ra Nominación del Distrito Judicial Orán en FERIA, Secretaría N° 1 de la Dra. Natalia Campoy, en los autos caratulados: **"BARGAZ, DIEGO ALEJANDRO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"**, EXPTE. EXP N° EXP – 966032/26 (juzgado de origen Civil y Comercial 1° Nominación del Distrito Judicial Orán), ORDENA SE CITE por Edicto que se publicará por CINCO días en el Boletín Oficial, sin cargo y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, a los siguientes efectos: I) DECLARAR LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Diego Ariel Bargaz, DNI N°28.756.849, con domicilio real en Pasaje Armada Argentina N°353 B° Belgrano de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán. II) DISPONER la prohibición de hacer pagos al fallido bajo apercibimiento a los que lo hicieran de no quedar liberados por los mismos por ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ) III) DISPONER la inmediata incautación por parte de la Sindicatura de los bienes muebles que se encuentren en poder del deudor con detalle de los mismos y documentación comercial en su caso, así como ORDENAR a la Sindicatura presente el inventario de bienes mandado por Ley (art. 88 inc. 4°, 180 y 88 inc. 10° LCQ). HÁGASE saber que deberá en el término de cinco días a partir de su toma de posesión, proceder a la incautación de los bienes desapoderados (art. 106 y ss. LCQ) y lo sea bajo apercibimiento. IV) ORDENAR a Diego Ariel Bargaz, y a terceros que hagan entrega a la sindicatura de los bienes del fallido, así como los libros y

documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88, inc. 3 y 4 LCQ). Hacer saber que el síndico designado es la Contadora Público Nacional María Alejandra Gargiulo de Jure DNI N.º 18.562.707, quién constituyo domicilio electrónico en usuario N° 101040 y que atenderá los días Martes y Jueves de 10:00 a 13:00 hs para la recepción de los pedidos de verificación de créditos en el C.P.C.E.S. Delegación Orán – Salta cuya dirección es Avenida López y Planes N.º 1220 de la ciudad de Orán. Quedando establecido el monto del arancel de verificación (Art. 200 LCQ) en el 10% del SMVM. a) se fija el día 24 de agosto de 2.026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten ante la Sindicatura sus pedidos de verificación.– b) El día 24 de septiembre de 2.026 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente su Informe Individual con los recaudos y copias exigidas por la LCQ (Art. 200 y 35).– c) El día 26 de octubre de 2.026 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura haga lo propio respecto del Informe General (Art.200 y 39).

SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, 20 de Julio de 2.026.

Dr. Sergio Alejandro Monteros Ralle, JUEZ

Valor al cobro: 0012 – 00015080
Fechas de publicación: 22/07/2026, 23/07/2026, 24/07/2026, 27/07/2026, 28/07/2026
Importe: \$ 135,900.00
OP N°: 100138064

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **“SILES MARTINEZ, EMMA TERESA – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”**, **EXPTE. N° EXP – 961.499/26**, hace saber que en fecha 17 de julio de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Emma Teresa Siles Martinez, DNI 31.066.660, CUIL 20–31066660–3, con domicilio real en etapa 5, manzana 1, casa 7, barrio Limache y domicilio procesal en calle 20 de Febrero N°831, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 07 de setiembre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para su oportunidad. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3º y 4º LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5º LCQ).
SECRETARIA, 17 de julio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015076
Fechas de publicación: 21/07/2026, 22/07/2026, 23/07/2026, 24/07/2026, 27/07/2026
Importe: \$ 54,900.00
OP N°: 100138045

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

La Dra. Victoria Ambrosini De Coraita (Jueza), del Juzgado de 1° Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 2ª Nominación, Secretaría a cargo del Dra. Marcela Fabiana Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"MADREJONE S.R.L – CONCURSO PREVENTIVO"**, EXPTE. N° EXP-969.071/26; **"LA ILUSIÓN S.R.L. – CONCURSO PREVENTIVO"** EXPTE. N° EXP969.073/26; **"AHANDUNI, OSCAR FEDERICO – CONCURSO PREVENTIVO"** EXPTE. N°EXP969.084/26; **"AHANDUNI, RUBÉN ABRAHAM – CONCURSO PREVENTIVO"** EXPTE. N°EXP969.087/26; **"AHANDUNI, DIEGO RUBÉN – CONCURSO PREVENTIVO"** EXPTE. N°EXP969.076/26; **"GARCÍA, MARÍA JOSÉ BELÉN – CONCURSO PREVENTIVO"** EXPTE. N°EXP969.316/26; y **"JORDAN, PATRICIA MARISEL – CONCURSO PREVENTIVO"** EXPTE. N°EXP969.249/26, hace saber: 1) Que con fecha 3 de junio se ha DECLARADO LA APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO de: a) LA ILUSION S.R.L., CUIT. 30-70804772-0, con domicilio legal en calle Necochea N° 470, de la ciudad de Salta, y de MADREJONE S.R.L., CUIT. 30-70982808-4, con domicilio legal en calle Necochea N° 470, ciudad de Salta, quienes se presentaron en Concurso Preventivo en fecha 23 de abril de 2026; b) Mientras que con fecha 4 de Junio de 2026 se HA DECLARADO LA APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO de: DIEGO RUBEN AHANDUNI, CUIT. 20-29743484-6, con domicilio legal en calle Ameghino N° 40, Cerrillos, de la provincia de Salta; OSCAR FEDERICO AHANDUNI, CUIT. 20-28612498-5, con domicilio legal en calle Vicente Pérez N° 490, Cerrillos, de la provincia de Salta, y de RUBEN ABRAHAM AHANDUNI, CUIT. 20-11038867-6, con domicilio legal en calle Vicente Pérez N° 490, Cerrillos, de la provincia de Salta, quienes se presentaron en concurso preventivo el 23 de abril de 2026; c) PATRICIA MARISEL JORDAN, CUIT. 27-32164601-3, con domicilio legal en calle Manzana 12B, Casa 27, Barrio Cielos del Sur, localidad de Cerrillos, de la provincia de Salta y de MARIA JOSE BELEN GARCIA, CUIT. 20-31639153-8, con domicilio legal en calle Ameghino N° 40, de la localidad de Cerrillos, de la provincia de Salta, quienes se presentaron en concurso preventivo el 24 de abril de 2026. 2) Que ha sido designado Síndico titular Estudio ECHAZU, RASPA Y ASOCIADOS, en su representación, el C.P.N Néstor Gustavo Raspa se ha posicionado en el cargo en fecha 02/07/2026, constituyendo domicilio en calle Alvarado n° 720, primer piso, oficina n° 1, domicilio procesal, de esta ciudad de Salta (teléfono 387 – 5175305 / 387 – 5627192), donde se recibirán las consultas de interesados y pedidos de verificación de créditos en el domicilio denunciado, los días Lunes, Miércoles y Viernes en el horario de 10:30 a 14:00 en el domicilio anteriormente denunciado 3) Que se ha fijado fecha hasta el día 25 DE SEPTIEMBRE o el siguiente día hábil si este fuera feriado, para que los acreedores presenten sus solicitudes de verificación por ante la sindicatura. 4) Que el arancel para solicitar la verificación de créditos, se establece en el 10% del SMVM, esto es, \$37.700 (pesos treinta y siete setecientos), se hace saber que quedan excluidos de abonar el arancel de ley, los créditos de causa laboral, aquellos cuyos montos sean inferiores al valor de tres salarios mínimos vitales y móviles y los exceptuados por leyes especiales. 5) Señalar el día 13 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil como fecha tope para la presentación del informe individual y el día 4 de febrero de 2027 o el subsiguiente hábil si éste fuera feriado para la presentación del informe general (arts. 14 inc. 9 y 39 de la L.C.Q). Publíquese Edictos por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta atento la existencia de acreedores en diferentes jurisdicciones y en un diario de amplia circulación provincial. Fdo. Dra. Victoria Ambrosini De Coraita (Jueza); Dra. Marcela Fabiana

Montiel Abeleira (Secretaria).
SALTA, de Julio de 2026.

Dra. Marcela Fabiana Montiel Abeleira, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00031645
Fechas de publicación: 20/07/2026, 21/07/2026, 22/07/2026, 23/07/2026, 24/07/2026
Importe: \$ 165,600.00
OP N°: 100138013



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

SERVICIOS INTEGRALES PROMAX SAS

Por Instrumento privado con certificación notarial de fecha 16/06/2026, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **SERVICIOS INTEGRALES PROMAX S.A.S**, con **domicilio** en la jurisdicción de la provincia de Salta y **sede social** en Barrio Pereyra Rosas, Etapa N°5, Manzana N°621, Casa N°15, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: José Maximiliano Medrano, DNI N° 33.705.263, CUIT 20-33705263-1, de nacionalidad argentino, nacido el 26/07/1988, profesión: Contador Público Nacional, estado civil: casado, con domicilio en Barrio Pereyra Rosas, Etapa N°5, Manzana N°621, Casa N°15, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: a) Servicios de Mantenimiento y Limpieza: Prestación de servicios integrales de limpieza, desmalezamiento, desmonte, poda, mantenimiento de terrenos baldíos, campos, banquetas y espacios públicos o privados. • Servicios de Limpieza: Prestación de servicios de limpieza integral, técnica, periódica o final de obra de inmuebles públicos o privados, oficinas, locales comerciales, industrias, hospitales, consorcios de edificios, establecimientos educativos y viviendas particulares. • Mantenimiento Edificio: Realización de tareas de mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura, incluyendo servicios de pintura, albañilería menor, reparaciones de plomería, electricidad, cerrajería, herrería, carpintería, y mantenimiento de sistemas de climatización o ascensores (por sí o mediante la contratación de técnicos matriculados). • Saneamiento Ambiental: Servicios de desinsectación, desratización, desinfección, control de plagas, limpieza de tanques de agua, vaciado de pozos y mantenimiento higiénico-sanitario en general. • Espacios Verdes y Fachadas: Mantenimiento, diseño y limpieza de jardines, parques, podas en general, y servicios especiales de limpieza de fachadas en altura, vidrios y frentes edilicios. • Comercialización e Insumos: Compra, venta, distribución, fabricación, importación y exportación de productos de limpieza químicos o industriales, herramientas, maquinarias de limpieza (aspiradoras industriales, lustradoras, hidro lavadoras), uniformes y elementos de protección del personal. b) Jardinería y Paisajismo: Diseño, parquización, jardinería, forestación, mantenimiento y embellecimiento de plazas, parques, paseos, y espacios verdes urbanos o rurales. Cultivo, compra, venta y distribución de plantas, plantines y afines. • Paisajismo y Diseño: Diseño, planificación, proyección, dirección y ejecución de espacios verdes, parques, jardines, terrazas verdes, huertas urbanas, campos de deportes y entornos naturales, tanto públicos como privados. • Servicios de Jardinería: Prestación de servicios de implantación de césped (por siembra o colocación de panes/rollos), plantación de árboles, arbustos y flores, poda en general, poda en altura, desmalezamiento, nivelación de terrenos, control de plagas y fertilización. • Sistemas de Riego e Infraestructura: Diseño, instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de riego (automatizado, por goteo o aspersión), iluminación exterior, colocación de senderos, piedras decorativas y pequeñas obras complementarias de exterior. • Comercialización y Vivero: Explotación de viveros, producción, compra, venta, distribución, importación y exportación de plantas, árboles, semillas, tierra preparada, fertilizantes, macetas, herramientas y maquinaria de jardinería. • Asesoramiento Técnico: Prestación de servicios

de consultoría ambiental, estudios de suelo, tasación de arbolado, y asesoramiento técnico integral en botánica y paisajismo. c) Pintura y Construcción: Ejecución de obras y servicios de pintura en general, señalización vial, demarcación de calzadas, refacción, remodelación, acondicionamiento y mantenimiento edilicio de bienes inmuebles, monumentos y mobiliario urbano.

- Construcción y Obras: Ejecución, dirección, contratación y subcontratación de obras públicas o privadas de arquitectura e ingeniería civil, incluyendo construcción de viviendas, edificios, locales comerciales, naves industriales, remodelaciones, ampliaciones y refacciones en general.
- Pintura y Revestimientos: Prestación de servicios de pintura integral (interior y exterior), pintura de obra nueva, mantenimiento edilicio, impermeabilización de techos, frentes y medianeras, aplicación de revestimientos plásticos, texturados, epoxi, poliuretánicos e industriales, hidrolavados y tratamientos de superficies.
- Instalaciones y Acabados: Realización de trabajos de albañilería, colocación de durlock, yesería, colocación de pisos y revestimientos cerámicos, instalaciones eléctricas, sanitarias, de gas, climatización y herrería.
- Comercialización y Distribución: Compra, venta, acopio, distribución, importación y exportación de materiales para la construcción (cemento, ladrillos, hierros) y artículos de pinturería (pinturas, látex, esmaltes, resinas, pinceles, rodillos, diluyentes y maquinarias de pintado airless).
- Servicios Técnicos: Prestación de servicios de diseño de interiores, proyectos arquitectónicos, consultoría técnica, tasaciones y dirección ejecutiva de obras.

d) Servicios Urbanos y Saneamiento: Recolección, transporte y disposición final de residuos de poda y desmalezamiento; control de plagas y fumigación en espacios públicos, comerciales o residenciales.

- Higiene y Servicios Urbanos: Prestación de servicios de recolección, transporte, almacenamiento, clasificación, reciclado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (RSU), industriales, comerciales, institucionales y asimilables, tanto públicos como privados. Limpieza, barrido manual y mecánico de la vía pública, calzadas, plazas y monumentos.
- Saneamiento Ambiental e Hidráulico: Operación, mantenimiento, limpieza, desobstrucción y saneamiento de redes cloacales, conductos pluviales, sumideros, pozos ciegos, cámaras sépticas, canales a cielo abierto y cuencas hídricas. Desinfección, desinsectación, desratización y control integrado de plagas urbanas e industriales.
- Tratamiento de Efluentes y Residuos Especiales: Diseño, construcción, operación y mantenimiento de plantas de tratamiento de efluentes líquidos industriales y cloacales, estaciones de bombeo y plantas de reciclaje. Gestión y transporte autorizado de residuos industriales no peligrosos y servicios de remediación de suelos o sitios contaminados.
- Mantenimiento del Espacio Público: Servicios de señalización vial (horizontal y vertical), conservación, bacheo y reparación menor de calzadas, mantenimiento y puesta en valor de mobiliario urbano, refugios de colectivos, y poda selectiva o despeje de luminarias públicas.
- Comercialización y Logística Vial: Compra, venta, distribución, importación, exportación y alquiler de contenedores de residuos, volquetes, camiones compactadores, camiones desobstructores (vactor), barredoras mecánicas, productos químicos para saneamiento y equipos de seguridad ambiental.

e) Construcción y Pavimentación: Ejecución, contratación y subcontratación de obras públicas o privadas de pavimentación, repavimentación, bacheo, asfalto, hormigonado, cordón cuneta, veredas, caminos, rutas, autopistas, pistas de aterrizaje y playas de estacionamiento.

- Movimiento de Suelos y Obras Civiles: Realización de tareas de movimiento de suelos, excavaciones, nivelación, terraplén, demoliciones, desmontes, obras de ingeniería civil, hidráulica y vial en general.
- Fabricación y Derivados: Elaboración, dosificación, fabricación y producción de hormigón elaborado, mezcla asfáltica en caliente o frío, emulsiones asfálticas, aditivos químicos, bloques, caños y adoquines de hormigón, y cualquier otro

derivado o material cementicio o bituminoso. • Comercialización y Logística: Compra, venta, distribución, importación y exportación de materias primas (arena, piedra partida, cemento, cal, asfalto), maquinarias viales, herramientas, equipos de protección y repuestos. • Servicios y Alquileres: Prestación de servicios de consultoría técnica, dirección de obra, proyectos de ingeniería vial, y el alquiler, leasing o explotación de maquinarias viales pesadas, camiones y equipos de construcción. Para el cumplimiento de dichos fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones financieras, comerciales o civiles que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social.

Capital: \$800.000 dividido por 800 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000 (pesos mil), valor nominal de cada una, con derecho a un voto por acción. **Suscripción:** El Socio José Maximiliano Medrano suscribe 800 acciones. **Integración:** 25% dinero en efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de 2 (dos) años desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como administrador titular a José Maximiliano Medrano, DNI N° 33.705.263 con domicilio especial en Barrio Pereyra Rosas, Etapa N°5, Manzana N°621, Casa N°15, ciudad de Salta, provincia de Salta. Como administrador suplente a Gladys Ester Cruz, DNI N°16.695.843 con domicilio especial en calle Mendoza N°2200, Block "B", Departamento N°1, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización. **Síndicos:** No establece.

Fecha de cierre de ejercicio: 31/12.

Hubaide, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00031708

Fechas de publicación: 24/07/2026

Importe: \$ 76,920.00

OP N°: 100138156

BROWN SUGAR SAS

Por Instrumento privado con certificación notarial de fecha 25/06/2026, y adenda de fecha 02/07/2026, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **BROWN SUGAR S.A.S**, con **domicilio** en la jurisdicción de la provincia de Salta y **sede social** en calle Dean Funes N°781, Piso N°9, Departamento "A", ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Federico Ezequiel Ruiz Calamari, DNI N° 35.677.398, CUIT 20-35677398-6, de nacionalidad argentino, nacido el 04/08/1990, profesión: Lic. en Diseño Gráfico, estado civil: soltero, con domicilio en Av. Finca Yerba Buena S/N, Departamento "9B", Condominio La Trinidad, Villa San Lorenzo, provincia de Salta.

Plazo de duración: 50 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, con excepción de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349, las siguientes actividades: – Comercialización: Compra, venta, distribución mayorista y minorista, representaciones y franquicias de empresas del rubro comestible y/o gastronómico; – Mandatos: Ejercer representaciones y mandatos, consignaciones, presentaciones a licitaciones públicas o privadas; explotar franquicias de productos afines al objeto social; – Servicios: Prestar asesoramiento a empresas en materia comestible y/o gastronómico y gerenciar empresas cuyo objeto sea afín al objeto social; –Servicios complementarios: Proporcionar servicios de publicidad, marketing, promoción y relaciones públicas, relacionados con la actividad gastronómica o en apoyo a los negocios que desarrolla la sociedad. – Participación en otras sociedades: Constituir, participar o asociarse en sociedades, joint ventures o cualquier otra forma asociativa, tanto en el país como en el extranjero, que desarrollen actividades similares, complementarias o relacionadas con la actividad de la sociedad; – Venta por mayor y por menor de artículos varios: Comercializar, distribuir, importar y exportar al por mayor y por menor todo tipo de productos, artículos y bienes relacionados con la actividad gastronómica y complementaria. Esto incluye, pero no se limita a, utensilios de cocina, equipamiento gastronómico, electrodomésticos, mobiliario para locales gastronómicos, productos de limpieza, descartables, vajilla, textiles, decoración, y cualquier otro producto necesario o conveniente para el desarrollo de las actividades de la sociedad. La sociedad podrá llevar a cabo estas actividades en locales propios, de terceros o a través de plataformas de comercio electrónico. También podrá vender por mayor y por menor todo tipo de artículos varios, no circunscribiéndose únicamente a la actividad gastronómica.

Capital: \$1.300.000 dividido por 1300 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000 (unos mil pesos) cada una, con derecho a un voto por acción. Suscripción: El Socio Federico Ezequiel Ruiz Calamari suscribe 1300 acciones. Integración: 25% dinero en efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos años contados desde la fecha de constitución de sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En instrumento constitutivo se designa Administrador Titular y administrador suplente.

Administradores: Se designa como administrador titular a Federico Ezequiel Ruiz Calamari, DNI N° 35.677.398; Como administrador suplente a Luana Greppi García, DNI N°43.699.204 ambos con domicilio especial en calle Dean Funes N° 781, Piso N° 9, Departamento "A", ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización. **Síndicos:** No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Hubaide, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00031697

Fechas de publicación: 24/07/2026

Importe: \$ 32,640.00

OP N°: 100138139

T&T MULTIRUBROS SRL

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 03/06/2026, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **T&T MULTIRUBROS S.R.L.**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Belgrano N° 2105, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Tomas Enrique Garcia, DNI N° 40.155.353, CUIT 20-40155353-4, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 23/10/1996, profesión: COMERCIANTE, estado civil: soltero, con domicilio en SARMIENTO 911, piso 1, departamento B, en la localidad de SALTA, SALTA. Tomas Gabriel Saracho Martin, DNI N° 40.657.615, CUIT 23-40657615-9, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 17/10/1997, profesión: COMERCIANTE, estado civil: soltero, con domicilio en Santos Vega CL Manzana 88 Nro. Tapa Medidor 12 C 458, en la localidad de SALTA, SALTA.

Plazo de duración: 50 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia o de terceros, en el país o en el exterior, el desarrollo de las siguientes actividades: a) Compra, venta, comercialización, distribución, representación, consignación, importación y exportación de artículos deportivos en general, indumentaria deportiva, calzado deportivo, accesorios, suplementos, elementos de entrenamiento, equipamiento para gimnasios, fitness, recreación y actividades al aire libre, así como todo tipo de bienes, productos, insumos, maquinarias y mercaderías vinculadas directa o indirectamente con la actividad deportiva; b) Prestación de servicios de logística, almacenamiento, distribución, asesoramiento comercial, representación comercial y gestión de comercio electrónico vinculados al rubro deportivo; gestión de compras nacionales e internacionales; explotación y licencia de marcas y franquicias; marketing y sponsoreo deportivo; alquiler de equipamiento deportivo; y organización de eventos relacionados con su actividad; c) Representación, distribución, licencia y explotación comercial de marcas nacionales o extranjeras vinculadas al rubro deportivo; d) A tales fines, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, comerciales, financieros y administrativos relacionados directa o indirectamente con el cumplimiento de su objeto social.

Capital: \$30.000.000, dividido en 3.000 Cuotas Sociales de pesos diez mil (\$10.000), valor nominal cada una y con derecho a un voto cada una. Suscripción: El Socio Tomas Enrique Garcia suscribe 1.500 cuotas sociales. El Socio Tomas Gabriel Saracho Martin suscribe 1.500 cuotas sociales. Integración: El Capital suscrito es integrado en un 25% en efectivo, se acredita mediante certificación contable.

Administración: La administración, representación legal y el uso de la firma social estarán a cargo de uno o dos Gerentes. En caso de designarse más de uno, actuarán en forma indistinta.

Administradores: Se designa como Gerente a Tomas Gabriel Saracho Martin, DNI N° 40.657.615 con domicilio especial en calle Belgrano N°2105, en la localidad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización. **Síndicos:** No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/05.

Agüero, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00031694
Fechas de publicación: 24/07/2026
Importe: \$ 22,680.00
OP N°: 100138129

LA CURVA DEL ZORRO SAS

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 02/01/2026, y adenda de fecha 28/04/2026, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **LA CURVA DEL ZORRO S.A.S.**, con **domicilio** en la jurisdicción de la provincia de Salta y **sede social** en CL Alvarado N° 393, Localidad Cobre, Departamento La Poma, provincia de Salta – NIS N° 5111782.

Socios: Daiana Marisol Cruz, DNI N° 39.361.456, CUIT 27-39361456-6, de nacionalidad Argentina, nacido el 14/10/1995, profesión: Analista Química, estado civil: soltera, con domicilio en Carlos Forest N° 370, Barrio Mosconi, ciudad de Salta, provincia de Salta. Reynaldo Julio Geronimo, DNI N° 27.911.644, CUIT 20-27911644-6, de nacionalidad argentino, nacido el 14/03/1980, profesión: Albañil, estado civil: casado, con domicilio en calle S/N, Olacapato, provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: Relacionadas con el apoyo a empresas mineras y petroleras: I) realización de transporte terrestre, nacionales e internacionales y presentación de servicio de agencia de transporte, compraventa y explotación de vehículos, accesorios y elementos relacionados con el transporte de personal de empresa II) Toda aquella actividad que suponga el apoyo logístico a empresas mineras y petroleras.

Capital: \$2.000.000 dividido por 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$2.000 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscripción: El Socio Daiana Marisol Cruz suscribe 500 acciones. El Socio Reynaldo Julio Geronimo suscribe 500 acciones. Integración: 25% dinero en efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como administrador titular a Daiana Marisol Cruz , DNI N° 39.361.456; Como administrador suplente a Reynaldo Julio Geronimo, DNI N° 27.911.644 ambos con domicilio especial en CL Alvarado N° 393, Localidad Cobre, Departamento La Poma, provincia de Salta – NIS N° 5111782.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización. **Síndicos:** No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Hubaide, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00031692

Fechas de publicación: 24/07/2026
Importe: \$ 20,700.00
OP N°: 100138121

WEVOY SAS

Por Instrumento privado con certificación notarial, de fecha 08/07/2026, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **WEVOY S.A.S**, con **domicilio** en la jurisdicción de la provincia de Salta y **sede social** en calle Mitre N° 1598, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Martina Ulloa Valero, DNI N° 43.269.042, CUIT 27-43269042-9, de nacionalidad argentina, nacida el 03/02/2001, profesión: Comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en calle La Poma N°27 Club De Campo El Tipal, provincia de Salta. Denis Marcela Oyola Verde Ramo, DNI N°95.834.282, CUIT 27-95834282-4, de nacionalidad boliviana, nacida el 04/05/1994, profesión: Comerciante, estado civil: casada con domicilio en calle Maipú N°98, Barrio Semilla 98, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: La organización, intermediación, promoción, comercialización, reserva, emisión y venta de servicios turísticos, viajes individuales o grupales, excursiones, circuitos turísticos, paquetes turísticos, cruceros, traslados y cualquier otro servicio vinculado con la actividad turística; La intermediación en la contratación y comercialización de servicios de transporte terrestre, aéreo, ferroviario, marítimo, fluvial o de cualquier otra modalidad, así como de alojamiento, hospedaje, gastronomía, alquiler de vehículos, seguros de viaje, asistencia al viajero, espectáculos, eventos, actividades recreativas, deportivas, culturales y cualquier otro servicio complementario o accesorio al turismo; La organización, producción, promoción y coordinación de congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes corporativos, viajes de incentivo, eventos sociales, culturales, deportivos, educativos y de negocios, tanto en el país como en el exterior; La representación, distribución, promoción y comercialización de empresas de transporte, hoteles, operadores turísticos, prestadores de servicios turísticos, líneas aéreas, compañías de cruceros y demás personas humanas o jurídicas vinculadas con la actividad turística; La prestación de servicios de asesoramiento, consultoría, planificación, gestión, coordinación y asistencia integral en materia de viajes, turismo y recreación, incluyendo la elaboración de itinerarios personalizados y la gestión de documentación vinculada a los viajes, cuando ello resulte legalmente procedente; El desarrollo, explotación, administración y comercialización de plataformas digitales, aplicaciones, sitios web y demás herramientas tecnológicas destinadas a la promoción, reserva, contratación, gestión y comercialización de servicios turísticos; La importación, exportación, compra, venta, representación, consignación, distribución y comercialización de bienes vinculados con la actividad turística, tales como artículos de viaje, equipamiento, merchandising, mapas, guías y demás productos relacionados. A tales fines, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, comerciales, financieros, industriales, administrativos y civiles que resulten necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto; adquirir, administrar, gravar y disponer de bienes muebles e inmuebles; celebrar toda clase de contratos; constituir garantías; obtener créditos; otorgar avals y fianzas en favor propio; participar en otras sociedades o asociaciones, constituir

uniones transitorias, agrupaciones o cualquier otra forma asociativa permitida por la legislación vigente, siempre que dichas actividades se encuentren vinculadas o sean complementarias de su objeto social.

Capital: \$800.000 dividido por 8000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$100 (pesos cien), valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. Suscripción: El Socio Martina Ulloa Valero suscribe 4000 acciones. El Socio Denis Marcela Oyola Verde Ramo suscribe 4000 acciones. Integración: 25% en dinero efectivo debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos años contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como administrador titular a Denis Marcela Oyola Verde Ramo, DNI N° 95.834.282; Como administrador suplente a Martina Ulloa Valero, DNI N° 43.269.042 ambas con domicilio especial en calle Mitre N°1598, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización. **Síndicos:** No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Hubaide, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00031691

Fechas de publicación: 24/07/2026

Importe: \$ 38,940.00

OP N°: 100138120

RECUERDOS MEMORIALES SERVICIOS SOCIALES SAS

Por Instrumento privado con certificación notarial, de fecha 11/05/2026 se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **RECUERDOS MEMORIALES SERVICIOS SOCIALES S.A.S.**, con **domicilio** en la jurisdicción de la provincia de Salta y **sede social** en calle Junin N°220, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Diego Javier Martínez Cruz, DNI N° 25.801.210, CUIT 20-25801210-1, de nacionalidad argentino, nacido el 16/03/1977, profesión: Contador Público Nacional, estado civil: casado, con domicilio en calle Coronel Moldes N° 572, ciudad de Salta, provincia de Salta. Luis Fernando Saavedra, DNI N° 13.707.-632, CUIT 20-13707632-3, de nacionalidad argentino nacido el 01/05/1960, profesión: Medico, estado civil: casado, con domicilio en Avenida San Martin N° 1.000, Villa San Lorenzo, provincia de Salta.

Plazo de duración: 50 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: a) Fabricación y suministro de ataúdes, urnas para restos, para cenizas y cajas de embalaje para cualquier traslado, carpintería de obra, compra venta de inmuebles y muebles con fines específicos, maderas y materiales; b) Comercialización y

prestación de los servicios funerarios, pompas fúnebres, servicios de sepelio y cremación; c) Locación y explotación de casa funeraria y salas de velatorio, acondicionamiento sanitario de cadáveres, incluyendo las prácticas de tanatopraxia y embalsamamiento; d) Comercialización y prestación de toda clase de servicios de cochería fúnebre, coches de acompañamiento y coches complementarios para coronas; e) Servicio de explotación de florerías; f) Comercialización y desarrollo de artículos de ornamentación y arte funerario; g) Traslados dentro y fuera de la República Argentina de cadáveres y restos; h) Trámites de inhumación en el Registro Civil y Municipalidades; i) Memorial on line y/o servicios digitales – códigos QR – para homenajear a personas fallecidas; j) Prestación de servicios de gestoría, cobranzas, administración y servicios generales a través de contratos individuales o colectivos con terceros; k) Construcción y explotación de edificios y salas de velatorio, con sus elementos complementarios, tales como oratorios, cafeterías, salas de tanatopraxia, cámaras frigoríficas, garajes e instalaciones construidas; l) Gestión, desarrollo y explotación de servicios de mantenimiento y ornamentación dentro de cementerios municipales públicos y/o privados; m) Gestión y explotación de crematorios; n) Construcción de sepulturas; nichos, panteones o cualquier otro elemento destinado a tal fin; ñ) Construcción, urbanización, promoción y comercialización de todo tipo de unidades de edificación relacionadas con los cementerios; o) Organización, administración y comercialización de servicios de salud, médicos, odontológicos y/o farmacéuticos a sus asociados y grupos familiares a través de un sistema de asociación voluntaria y mediante el pago de una cuota, ya sea con efectos propios o a través de terceros vinculados y/o contratados al efecto; p) Servicio de ambulancia y/o traslado, auxilio y atención de personas sanas y/o discapacitadas en emergencia o crisis médica en móviles sanitarios preparados al efecto; q) Comercialización de todo tipo de productos y/o elementos y/o insumos que fueren de utilización en el ejercicio de la práctica médica, odontológica y/o farmacéutica. Todas las actividades que así lo requieran serán realizadas a través de profesionales habilitados legalmente para ello.

Capital: \$1.000.000 dividido por 1.000.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 (pesos uno), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscripción: El Socio Diego Javier Martínez Cruz suscribe 710.000 acciones. El Socio Luis Fernando Saavedra suscribe 290.000 acciones. Integración: 25% dinero en efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como administrador titular a Diego Javier Martínez Cruz, DNI N° 25.801.210; Como administrador suplente a Luis Fernando Saavedra, DNI N° 13.707.632, ambos con domicilio especial en calle Junin N° 220, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización. **Síndicos:** No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Hubaide, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00031689
Fechas de publicación: 24/07/2026
Importe: \$ 40,740.00
OP N°: 100138118

GIMÉNEZ SERVICIOS DE RED SAS

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 23/04/2026, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **GIMÉNEZ SERVICIOS DE RED SAS**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle B. Olivera 159, Barrio El Sol, localidad de Salta.

Socios: Carlos Gustavo Giménez, DNI 22946483, CUIT 20229464834, nacionalidad: argentino, nacido el 24/02/1973, profesión: comerciante, estado civil: casado con Carmen Beatriz Aguirre, con domicilio en Calle B. Olivera 159, del Barrio El Sol, localidad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349:

A) Ejecutar obras por cuenta propia o de terceros en vía pública, espacios urbanos o rurales, en el interior de domicilios, edificios privados, countries, barrios cerrados, de tendido de fibra óptica, telefonía, electricidad, instalación de cañerías y obras civiles periféricas, instalación, programación y puesta a punto de equipos de telefonía, internet, señales de cable, como así también de generación, transformación y estabilización de tensión eléctrica, y demás tareas vinculadas con las anteriores. B) La sociedad podrá vender, ceder, comprar, permutar, dar en pago, cancelar obligaciones y ejercer todo tipo de acto de comercio vinculados a los servicios antes mencionados y los insumos requeridos por los mismos; C) Explotación comercial de negocios del ramo; D) Representaciones y mandatos; realización de todo tipo de representaciones y mandatos, así también podrá llevar adelante el otorgamiento de marcas y patentes, representaciones, agencias, consignas, gestiones de negocios, administración de bienes y capitales mediante la concreción de operaciones de distribución y promoción de inversiones de todo tipo.

Capital: \$ 800000, dividido por 800000 Acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscriptas por Carlos Gustavo Giménez: 800000 acciones. Integración: 25% en dinero efectivo, y el saldo a integrarse dentro del plazo máximo de 2 años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Carlos Gustavo Giménez, DNI 22946483, y como Administrador Suplente a Ezequiel Agustin Giménez Aguirre, DNI 40524533. Ambos con domicilio especial en B. Olivera 159, del Barrio El Sol, localidad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización. **Síndicos:** No establece.
Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/03.

Torrico, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00031683
Fechas de publicación: 24/07/2026
Importe: \$ 26,220.00
OP N°: 100138111

ASAMBLEAS COMERCIALES

CASTELL DA CAF SA

Convocase a los señores accionistas de **CASTELL DA CAF S.A.**, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** que se celebrará en la sede social, sita en Ruta Nacional n° 68 y Ruta Nacional n° 40 de la localidad de Cafayate – Provincia de Salta, 07 de agosto de 2026 a hs. 12, para tratar el siguiente

Orden del Día:

- 1.– Designación de un Accionista para redactar y firmar el acta.–
- 2.– Consideración, tratamiento y aprobación de la documentación prevista por el art. 234 de la Ley General de Sociedades, correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de Diciembre de 2025.–
- 3.– Consideración de los resultados del ejercicio – Distribución de Utilidades.–
- 4.– Consideración de remisión de utilidades de periodos anteriores que aún se encuentran en la cuenta de Castell Da CAF SA.–
- 5.– Consideración de la aprobación de la gestión del Director y Presidente de la Castell Da Caf SA hasta la fecha.–
- 6.– Consideración de la aprobación de la designación de nuevo Directorio de la Firma Castell Da Caf SA.–
- 7.– Consideración de la renuncia de honorarios del último directorio vigente.–

Nota: Se hace saber que se pone a disposición de los señores accionistas la documentación prevista por el art. 234 de la Ley General de Sociedades, correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de Diciembre de 2025 en la sede social.

Ricardo Antonio Amestica, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00031665
Fechas de publicación: 22/07/2026, 23/07/2026, 24/07/2026, 27/07/2026, 28/07/2026
Importe: \$ 121,200.00
OP N°: 100138079

CLINICA CRUZ AZUL SA

Por disposición del Honorable Directorio, de conformidad con lo establecido en el Estatuto

Social y en la Ley General de Sociedades (la "LGS"), convocase a los señores accionistas de **Clínica Cruz Azul S.A.** (la "Sociedad") a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** (LA "AGO") Y **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** ("LA AGE") que se celebrarán, el **13 DE AGOSTO DE 2026** a horas 11:30 en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria para el caso de no reunirse el quórum correspondiente, en calle Alberdi 359 de la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, para tratar el siguiente:

Orden Del Día Ago

- 1.- Consideración y resolución sobre la designación de dos accionistas para firmar el Acta de la AGO.
- 2.- Consideración y resolución sobre la Memoria, Estado de Situación Patri-monial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y de Flujo de Efectivo, Distribución de Ganancias y demás documentos previstos en el artículo 234 inciso 1 de la LGS, correspondientes al ejercicio número 41 cerrado el 31 de diciembre de 2025.
- 3.- Consideración y resolución sobre el destino del resultado del ejercicio número 41 cerrado el 31 de diciembre de 2025.
- 4.- Consideración y resolución sobre la gestión de los señores miembros del Directorio.
- 5.- Consideración y resolución sobre la fijación del número de Directores y designación de miembros titulares y suplentes.
- 6.- Consideración y resolución sobre la retribución de los señores miembros del Directorio.

Orden del Día Age

1. Consideración y resolución sobre la designación de dos accionistas para firmar el Acta de la AGE.
2. Consideración y resolución sobre la redacción definitiva del artículo quinto del Estatuto Social con causa en o por el Aumento de Capital Social, resuelto en AGE de fecha 7 de agosto de 2025, a requerimiento de la Dirección General de Sociedades de la Inspección General de Justicia de la provincia.
3. Consideración y resolución sobre el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes.

Nota (1): (a) la AGE deliberará una vez concluidas las deliberaciones de la AGO

Nota (2): (a) los señores accionistas deberán remitir su correspondiente comunicación de asistencia a la AGO y AGE, hasta tres días hábiles antes de su realización (art. 238 LGS): (a.i) al domicilio legal de la Sociedad sito en calle Alberdi 359 de esta ciudad, en cualquier día hábil de 10:00 a 17:00 horas, (a.ii) al correo electrónico de la Sociedad luz.herrera@ccruzazul.com.ar; (b) en caso de no poder materializarse la reunión de la AGO y AGE en modo presencial o que los accionistas no pudieren asistir personal-mente, la AGO y AGE podrá celebrarse, con el consentimiento de todos los participan-tes, en el modo virtual a través de la plataforma ZOOM, el mismo día y hora fijados para la convocatoria, recibiendo los socios, con antelación, en los correos electrónicos que deberán denunciar, las respectivas IP y Clave para poder incorporarse a la reunión (art. 158.a Código Civil y Comercial); (c) los señores accionistas deberán presentarse con no menos de 15 minutos de anticipación a la hora prevista para la realización de la AGO, a los fines de su acreditación y firma en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales.

Washington Alvarez, APODERADO

Factura de contado: 0011 - 00031658

Fechas de publicación: 22/07/2026, 23/07/2026, 24/07/2026, 27/07/2026, 28/07/2026

Importe: \$ 144,300.00

OP N°: 100138060

ZENON TORINO SA

Por disposición del Honorable Directorio, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Social y en la Ley de Sociedades Comerciales (la "LSC"), convocase a los señores accionistas de Zenon Torino S.A. (la "Sociedad") a **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** (la "AGE") y **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** (la "AGO") que se celebrarán el **6 DE AGOSTO DE 2.026** –a horas 11:00 en primera convocatoria, y una hora más tarde en segunda convocatoria para el caso de no reunirse el quórum correspondiente– en el domicilio legal de calle Balcarce 38, segundo piso de la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, para tratar el siguiente **Orden del Día**:

(a) Asuntos de la AGE

- (1) Consideración y resolución sobre la designación de dos accionistas para firmar el acta de la AGE.
- (2) Consideración y resolución sobre la modificación del artículo décimo cuarto del Estatuto a fin de que el Directorio se integre con cinco directores y titulares y tres directores suplentes.
- (3) Consideración y resolución sobre la modificación del Estatuto a fin de incorporar la Fiscalización Privada integrada por un Síndico Titular y un Síndico Suplente con una duración de tres ejercicios contables.
- (4) Consideración y resolución sobre la aprobación de un texto ordenado del Estatuto de la Sociedad que refleje las adecuaciones resultantes de las modificaciones anteriores.
- (5) Consideración y resolución sobre el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes.

(b) Asuntos de la AGO

- (1) Consideración y resolución sobre la designación de dos accionistas para firmar el acta de la AGO.
- (2) Consideración y resolución sobre la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, de Evolución del Patrimonio Neto y de Flujo de Efectivo, y demás documentos previstos en el artículo 234 inciso 1 de la LSC, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2.025.
- (3) Consideración y resolución sobre la gestión de los señores miembros Directorio.
- (4) Consideración y resolución sobre el resultado del ejercicio y destino de las utilidades.
- (5) Consideración y resolución sobre determinación del número de miembros del Directorio. Elección y designación de directores titulares y suplentes.
- (6) Consideración y resolución sobre designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.
- (7) Consideración y resolución sobre el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes.

Nota (1): La AGO se celebrará inmediatamente después de concluidas las deliberaciones de la AGE.

Nota (2): (a) los señores accionistas deberán remitir su correspondiente comunicación de asistencia a la AGE y AGO, hasta tres días hábiles antes de su realización (art. 238 LGS): (a.i) al domicilio legal de la Sociedad sito en calle Balcarce 38, segundo piso de la ciudad de Salta, o (a.ii) al correo electrónico de la Sociedad zenontorinosa@hotmail.com; (b) en caso de no poder materializarse la reunión de la AGE y AGO en modo presencial o que los

accionistas no puedan asistir personalmente, la AGE y AGO podrán celebrarse, con el consentimiento de todos los participantes, en el modo virtual a través de la plataforma ZOOM, el mismo día y hora fijados para la convocatoria, recibiendo los socios, con antelación, en los correos electrónicos que deberán denunciar, las respectivas IP y Clave para poder incorporarse a la reunión (art. 158.a Código Civil y Comercial).

Washington Alvarez, APODERADO

Factura de contado: 0011 - 00031652
Fechas de publicación: 20/07/2026, 21/07/2026, 22/07/2026, 23/07/2026, 24/07/2026
Importe: \$ 303,600.00
OP N°: 100138043

AVISOS COMERCIALES

GYG VENTAS & SERVICIOS SRL – DESIGNACIÓN DE GERENTE

Por Acta de Reunión de Socios N° 2 de fecha 29 de diciembre de 2025, los socios de GYG VENTAS & SERVICIOS S.R.L., CUIT N° 30-71775984-9, con domicilio legal en calle Gorriti N° 72, ciudad de General Güemes, Provincia de Salta, resolvieron por unanimidad designar como Gerente de la sociedad, por el término de tres (3) años, al Sr. IGNACIO NICOLÁS GONZÁLEZ GALLARDO, DNI N° 41.339.891, CUIT N° 20-41339891-7, argentino, soltero, nacido el 29 de agosto de 1998, quien acepta el cargo y constituye domicilio especial en calle Gorriti N° 72, ciudad de General Güemes, Provincia de Salta.

Agüero, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00031701
Fechas de publicación: 24/07/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100138147

MFYHM SRL – AVISO RECTIFICATIVO

De la Edición N° 22.226 de fecha 15/07/2026. En la **SECCIÓN COMERCIAL**, apartado **CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD**, de fecha 15/07/2026 OP N° 100137863, Página N° 56, la sociedad MFYHM S.R.L. publicó el correspondiente aviso legal de constitución, el cual contiene el siguiente error: **Donde Dice:** "...Socios: Martin Felix Nazareno Humano, DNI N° 37.602.494, CUIT 20-37602494-7, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 11/09/1993, profesión: COMERCIANTE, estado civil: soltero, con domicilio en CAPITAN CANDELARIA N°878, piso 2, departamento D, en la localidad de SALTA, SALTA. Florencia Carolina Villegas, DNI N° 41.723.516, CUIT 27-41723516-2, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 16/02/1999, profesión: COMERCIANTE, estado civil: soltero, con domicilio en LAMADRID N°268, en la localidad de SALTA, SALTA. ..." **Debió Decir:** "Socios: Martin Felix Nazareno Humano, DNI N° 37.602.494, CUIT 20-37602494-7, de nacionalidad Argentino/a, nacido el

11/09/1993, profesión: COMERCIANTE, estado civil: soltero, con domicilio en CAPITAN CANDELARIA N°878 B° Ciudad del milagro, en la localidad de SALTA, SALTA. Florencia Carolina Villegas Sin, DNI N° 41.723.516, CUIT 27-41723516-2, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 16/02/1999, profesión: COMERCIANTE, estado civil: soltero, con domicilio en LAMADRID N°268 B° Calixto Gauna, en la localidad de SALTA, SALTA.”

Por tanto, el presente constituye una rectificación de dicha publicación en el sentido indicado.

Cancinos Diaz, DIRECTORA GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00031695
Fechas de publicación: 24/07/2026
Importe: \$ 8,580.00
OP N°: 100138130

EL MUNDO DEL GNC SRL – INSCRIPCIÓN DE GERENCIA

Mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 1 de julio de 2.026 los Socios resolvieron renovar las autoridades por el periodo de 3 años, quedando establecido de la siguiente manera: Gerente titular, Marcelo Miguel Pérez DNI 23.584.386, CUIT: 20-23584386-3 y Gerente suplente, Miguel Ángel Pérez, DNI 7.262.905, CUIT 20-07262905-2, quienes aceptaron el cargo y establecieron el domicilio especial en Calle San Juan N° 1.338 Depto. Capital Ciudad de Salta, Pcia. Salta.

Agüero, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00031690
Fechas de publicación: 24/07/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100138119

CORRALON AMERICA SRL – PRÓRROGA – MODIFICACION CONTRATO SOCIAL

Mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 04/05/2026, se resolvió la **prórroga de PLAZO DE DURACION de la Sociedad**, cuyo vencimiento se producía con fecha 05/04/2026. Y como consecuencia, la modificación de la cláusula SEGUNDA del Contrato Social, la cual queda redactada de la siguiente manera: **“SEGUNDA: DURACION. La duración de la Sociedad se establece en CINCUENTA AÑOS a partir del día 05 de Abril de 2.026, es decir de la fecha de vencimiento del plazo original establecido en el Contrato de Constitución.**

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00031688
Fechas de publicación: 24/07/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100138116

ARCOPA SAS – MODIFICACIÓN DE OBJETO SOCIAL – AUMENTO DE CAPITAL

Mediante Acta de Reunión de Socios N° 2 de fecha 10 de Junio de 2026 los Socios resolvieron ampliar el objeto social, el cual quedo redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: A) Servicios de Gastronomía, explotación comercial de negocios del ramo restaurante, bar, confitería, pizzería, cafetería, venta de toda clase de productos alimenticios y despacho de bebidas con o sin alcohol, servicios de catering y preparación de comidas para empresas y eventos (incluye el servicio de catering, suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, comidas para hospital, etc.) comidas para llevar, delivery de comidas en general, cualquier rubro gastronómico y toda clase de artículos y productos pre elaborados y elaborados. B) Podrá, además, realizar sin limitación toda actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con ese objeto y con cualquier otro rubro de la rama gastronómica y con toda clase de artículos y productos alimenticios. C) Podrá implementar franquicias en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior. D) Importación y exportación de mercaderías, materia prima, elementos, artículos, productos, subproductos, sustancias, herramientas, instalaciones, patentes, licencias, franquicias formulas y diseños, que se relacionen con el objeto social y su posterior comercialización. E) Instalación, explotación, y administración de supermercados. Importación, exportación, compra, venta, fraccionamiento, deposito, consignación y distribución de productos alimenticios, artículos para el confort del hogar y artículos de limpieza y toda otra actividad a fin, que directamente se relacionen con el giro de negocios de supermercados. F) Compra, venta, por mayor y menor, elaboración, fabricación, depósito, fraccionamiento, distribución, consignación, importación y exportación de toda clase de productos alimenticios envasados o no, en polvo, desecados, congelados, enlatados, de consumo humano y animal; productos comestibles, alimentos y productos de carnicería y pescadería, frescos y congelados, lácteos, quesos, fiambres, embutidos, frutas y verduras, hortalizas, golosinas e insumos para bombonería, panadería y pastelería. Compra, venta, por mayor y menor, importación, exportación, representación, comisión, consignación, fabricación, elaboración, envasado, distribución y fraccionamiento de bebidas sin alcohol, cervezas, vinos, comestibles, gaseosas alcohólicas y sin alcohol, su fraccionamiento y distribución. Compra, venta, por mayor y menor, elaboración, fabricación, depósito, fraccionamiento, distribución, consignación, importación y exportación artículos de limpieza e higiene en general, perfumería, decoración, artículos de blanquería, artículos para el hogar, artículos de librería, indumentaria de todo tipo, productos plásticos y juguetes, decoración, bazar, materiales y productos de cotillón y repostería. G) La industrialización, procesamiento, tostación, molienda, torrefacción, envasado, fraccionamiento, distribución y comercialización, tanto al por mayor como al por menor, de café en grano, café molido y sus derivados. Asimismo, comprende la elaboración, fabricación, producción y venta de extractos, concentrados, esencias, jarabes y productos listos para el consumo basados en café, pudiendo operar mediante locales propios, franquicias, plataformas virtuales, canales de venta directa o distribución a terceros, como así también la importación de materias primas y maquinarias vinculadas al rubro. H) La fabricación, elaboración artesanal e industrial, preparación,

pasteurización, envasado, depósito, transporte, distribución y venta de helados, sorbetes, postres congelados y productos de confitería afines. Dicha actividad podrá ejercerse tanto bajo la modalidad de venta directa al consumidor final en establecimientos propios, como mediante el canal de comercialización mayorista, provisión corporativa y distribución a comercios, empresas, restaurantes y hoteles, incluyendo el desarrollo de cadenas de distribución y el otorgamiento de franquicias de la marca. I) La prestación de servicios de consultoría, auditoría, asistencia técnica, asesoramiento estratégico y capacitación a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas. Dicha actividad comprenderá, de manera enunciativa y no limitativa: El asesoramiento integral en procesos productivos, control de calidad, desarrollo de productos, optimización de plantas industriales y cadenas de valor tanto en el rubro gastronómico como otros sectores empresariales tales como minería, energía, litio, infraestructura industrial, constructora, desarrolladora. Consultoría en gestión empresarial, administración, marketing, estrategia comercial, recursos humanos, desarrollo de franquicias, transformación digital y planes de negocios para empresas de diversos sectores e industrias; La organización de cursos, seminarios, talleres y programas de formación profesional presenciales o virtuales. J) Prestación de Servicios Mineros subcontratados y propios a terceros en general; alquiler de vehículos automotores, maquinarias y equipos, campamentos móviles en general con sus diferentes componentes, módulos con distintos fines, instalación y construcción de campamentos con sus respectivos equipamientos. K) La compra, venta, permuta, construcción, administración, explotación y alquiler o arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, propios o de terceros. La sociedad podrá realizar todas las operaciones inmobiliarias permitidas por las leyes, incluyendo la constitución de derechos reales, la participación en fideicomisos inmobiliarios, y la explotación de locales comerciales, oficinas, depósitos o plantas industriales, pudiendo actuar de forma directa o mediante la contratación de profesionales de corretaje inmobiliario debidamente matriculados cuando la normativa local así lo exija. Para el cumplimiento de estos fines, la sociedad podrá contratar profesionales independientes o especialistas en las respectivas materias cuando la naturaleza del servicio así lo requiera. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.” La nueva redacción del artículo tercero fue aprobada por unanimidad.

Asimismo, y en virtud de la ampliación del objeto los socios aprobaron aumentar el capital de la sociedad de \$500.000 (pesos quinientos mil) aumentándolo en \$2.000.000 (pesos dos millones) mediante aportes en efectivo según la participación de los accionistas, llevando el capital social a la suma de \$2.500.000 (pesos dos millones quinientos mil), y en consecuencia modificar el artículo 5° del estatuto social, el cual queda redactado de la siguiente manera “**ARTÍCULO QUINTO. Capital:** El Capital Social es de \$2.500.000 (pesos dos millones quinientos mil) representado por 2.500 (dos mil quinientas) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000 (pesos mil), valor nominal de cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme artículo 44 de la ley N° 27.349.” La nueva redacción fue aprobada por unanimidad. En consecuencia, la suscripción de las acciones es la siguiente: Sang Won Han 1.900 acciones, Ara Kim 350 acciones, Gunhee Han 125 acciones y Yunhee 125 acciones, las cuales se encuentran integradas en un 100%.

Hubaide, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00031687

Fechas de publicación: 24/07/2026
Importe: \$ 60,000.00
OP N°: 100138115

SOCOMPA SRL – MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Mediante Acta de Reunión N° 46 de fecha 10/08/2023, los Socios resolvieron por unanimidad Modificar el contrato Social de SOCOMPA S.R.L. y reformar el estatuto de la sociedad. Como consecuencia queda modificado la CLAUSULA PRIMERA: DENOMINACION Y DOMICILIO. “La sociedad se denominará SOCOMPA SRL y tendrá su domicilio legal en la Provincia de Salta, en la Ciudad de Salta Capital. Queda establecido como Domicilio de Sede Social el de Los Nogales 63, Barrio Tres Cerritos, Salta Capital”. Acto seguido se somete a votación y es aprobada la moción por unanimidad.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00031686
Fechas de publicación: 24/07/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100138114

M. AGROPECUARIA SRL – MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Mediante Acta de Reunión de fecha 20 de mayo de 2026, los Socios resolvieron modificar las cláusulas tercera y quinta del instrumento constitutivo y reformar el estatuto de la sociedad. Como consecuencia queda modificado en su Cláusula TERCERA y QUINTA del estatuto social de la siguiente manera “*Clausula TERCERA OBJETO: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en el país y/o exterior, las siguientes actividades: Agropecuaria: Mediarte la adquisición, venta, permuta, cesión, arrendamiento, cultivo y aprovechamiento integral de sus riquezas de toda clase de establecimientos en cualquiera de los rubros agrícolas, vitivinícola, ganadero, forestal, frutícola o de granja, tanto en su comercialización y venta ya sea de producción primaria o industrializada. Comerciales: Transporte de pasajeros con vehículos de la empresa o de terceros.– Inmobiliarias: Por compraventa, permuta, cesión, explotación, administración, arrendamiento, construcción, subdivisión, loteo, fraccionamiento y urbanización en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal; realizando toda mejora en inmuebles propios o de terceros, construcciones de cualquier tipo, obras viales, de desagüe y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles.– Hotelería y alojamiento: Explotación de hoteles y de inmuebles o establecimientos en general destinados al alojamiento de personas, en cualquiera de las formas que las leyes vigentes o futuras autoricen, así como sus actividades conexas o relacionadas con la hotelería tanto en el ámbito nacional como internacional; explotación, administración y comercialización en todos sus aspectos de la actividad o negocio de hotelería turística, incluyendo la explotación de inmuebles destinados a hotelería o que se los pueda adaptar a tal fin, bajo cualquier régimen de servicios, hostería, hotelería, cabañas y hospedaje temporario; explotación de bares, restaurantes y*

sus instalaciones accesorias y/o complementarias.– Turismo y viajes: Organización de excursiones, eventos sociales, culturales y turismo individual y/o grupal, nacional o internacional; reserva y venta de pasajes de servicios aéreos, terrestres y marítimos, nacionales o internacionales; y reserva de hoteles o alojamientos dentro y fuera del país.– Financieras: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compra venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros; constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de crédito en general, sean o no garantizados; y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes. Excluidas las reservadas por ley para entidades financieras.”

“QUINTA: La administración y representación de la sociedad, como también el uso de la firma social, estará a cargo de los socios señores Luis Javier Muniero Alesanco y María Carla Morizzio, quienes revisarán el cargo de gerentes titulares y podrán actuar en forma separada, individual e indistinta, fijándose una garantía de pesos diez mil (\$10.000) a favor de la sociedad. Los gerentes durarán en el cargo el tiempo de duración de la sociedad.

Los nombrados representan a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto de la misma, sin limitación de facultades, pudiendo adquirir, enajenar, administrar y disponer de bienes muebles e inmuebles, hipotecarios y gravarlos; operar con todos los bancos y entidades financieras públicas y privadas, sean del país o del exterior celebrar toda clase de contratos; otorgar y aceptar garantías, comparecer ante autoridades administrativas o judiciales; y realizar en general todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, quedando la sociedad válidamente obligada por la firma individual de cualquiera de los gerentes, sin que sea necesaria en ningún caso la firma conjunta.– Se podrá designar a otros, socios o extraños, para actuar por la sociedad como gerentes o como apoderados, con los alcances y límites que se establezcan en cada caso.– Los socios gerentes señores Luis Javier Montero Alesanco y María Carla Morizo constituyen domicilio especial en Miguel de Cervantes 2240 – Barrio Grand Bourg, Ciudad de Salta, Provincia de Salta”

Agüero, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00031685

Fechas de publicación: 24/07/2026

Importe: \$ 35,580.00

OP N°: 100138113

SAMJIN ELECTRIC SA – AVISO RECTIFICATIVO

DE LA EDICIÓN N° 22.221 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2025

En la SECCIÓN COMERCIAL, apartado “AVISOS COMERCIALES” (O.P. OP N°: 100137662, Páginas N° 57, la sociedad “SAMJIN ELECTRIC S.A.”, publicó el correspondiente aviso legal, el cual contiene un error:

Donde Dice: Establecieron domicilio especial en calle Leguizamón N° 880 piso N° 1 departamento N° 109, de la ciudad de Salta.

Debió Decir: Establecieron domicilio especial en calle Leguizamón N° 880 piso N° 5 departamento N° 503, de la ciudad de Salta.

Por tanto, el presente constituye una rectificación de dicha publicación en el sentido

indicado.

Mogrovejo, DIRECTOR GENERAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00031684
Fechas de publicación: 24/07/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100138112



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS PROFESIONALES

COLEGIO PROFESIONAL DE SERVICIO SOCIAL Y TRABAJO SOCIAL SALTA

El Consejo Directivo del Colegio de Profesionales de Servicio Social y Trabajo Social de la Provincia de Salta convoca a los profesionales matriculados a **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**, que se llevará a cabo el día **1 DE AGOSTO DE 2026**, a horas 09:30, en la Casa de la Cultura de Salta, sita en Caseros N° 460, en primera convocatoria, y 10:00 en segunda convocatoria, con los matriculados presentes, conforme a la normativa vigente ley N°7218. Asimismo, quienes no puedan asistir de manera presencial podrán participar en forma remota mediante Google Meet, a través del siguiente enlace: <https://meet.google.com/try-zxcn-syo>

Orden del Día:

- 1.Designación de dos (2) matriculados para suscribir el Acta de Asamblea junto con la Presidenta y la Secretaria.
- 2.Consideración de la Reorganización Institucional del Colegio.
- 3.Consideración y aprobación del Presupuesto Anual.
- 4.Consideración y, en su caso, aprobación del Balance General correspondientes a los ejercicios económicos 2024 y 2025, cuya confección corresponde a la gestión anterior. Adopción de las medidas institucionales que la Asamblea estime pertinentes.
- 5.Análisis de la Ley Provincial N° 8444.

María Verónica Yonar, PRESIDENTA

Factura de contado: 0011 - 00031702
Fechas de publicación: 23/07/2026, 24/07/2026, 27/07/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100138150

ASAMBLEAS CIVILES

ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS Y RESCATISTAS MARTÍN ALBARRACÍN

La Asociación Civil Bomberos Voluntarios y Rescatistas Martín Albarracín convoca a sus asociados a participar de la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** que se llevará a cabo el día **SÁBADO 15 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO** en domicilio legal de Ruta Nacional N° 51, km 5 (Aeropuerto Internacional Martín Miguel de Güemes) de la localidad de Salta (Capital), a partir de horas 18:00, para tratar los siguientes puntos;

Orden del Día:

1. Lectura del acta anterior.
2. Consideración de los Estados Contables, Memoria e Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al Ejercicio N° 10, cerrado el 31 de Diciembre de 2025.
3. Elección de la nueva Comisión Directiva por el período 2026-2029.
4. Temas varios.

5. Elección de dos (2) asociados para firmar el acta de asamblea.

Nota: En caso de no reunirse el quórum legal correspondiente, se prorrogará el comienzo de la Asamblea por treinta (30) minutos, superados los cuales, la Asamblea sesionará válidamente con los asociados presentes.

Salta, 20 de julio de 2026.

Nicolás Andrés Cattáneo, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00031721

Fechas de publicación: 24/07/2026

Importe: \$ 12,000.00

OP N°: 100138176

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MOLINOS – MOLINOS

Se convoca a los asociados de la Asociación Civil sin fines de lucro: Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Molinos Pers. Jurídica 650/23 a ser partícipes de la **ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL** en fecha **13 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO**, a partir de horas 19:30 en sede de la asociación Avenida Belgrano S/N° Molinos para tratar el siguiente;

Orden del Día:

1. Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance Gral., cuenta de recursos y gastos, situación patrimonial, presupuestos económicos e informe del órgano de fiscalización correspondiente al año 2025.
2. Presupuestos económicos y calendario de actividades 2025–2026.
3. Consideración y exposición de las actividades desarrolladas por la comisión directiva.
4. Elección y renovación de miembros de Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora.
5. Designación de dos asociados para la firma del acta de Asamblea. Sin otro particular y a la espera de una respuesta favorable; me despido con el debido respeto y consideración.

Felipe Santiago Fabián, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00031712

Fechas de publicación: 24/07/2026

Importe: \$ 12,000.00

OP N°: 100138161

CÁMARA HOTELERA Y GASTRONÓMICA DE SALTA

Por medio de la presente, la Cámara Hotelera Gastronómica y Afines de Salta convoca a todos los asociados a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 17 del Estatuto Social, a realizarse el día **VIERNES 14 DE AGOSTO DE 2026** a horas 08:00 en la sede de Lesser, Ruta Prov. 28 km 12,3, Salta Capital.

De acuerdo a lo establecido, se aguardará una hora a partir de la convocatoria inicial, dando

inicio formal a la Asamblea a horas 9:00, con los asociados que se encuentren presentes, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1º) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º) Designación de 2 (dos) socios para suscribir el Acta.
- 3º) Lectura y consideración del Balance de Ejercicio Contable 2025, Inventario, Cuadro de Pérdidas y Ganancias.
- 4º) Memoria Anual del Consejo Directivo 2025 e Informe del Órgano de Fiscalización.
- 5º) Elección de autoridades.

El Padrón electoral estará a disposición de los socios hasta el 31 de julio de 2026 a horas 13:00. La presentación de listas ante la Junta Electoral, conformada por el Cr. José Antonio Soria y el Sr. Fidel Cristo Puggioni, se establece para el día 3 de agosto a horas 10:00 en calle La Rioja N° 427.

Freddy Soria, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 - 00031704
Fechas de publicación: 24/07/2026
Importe: \$ 7,620.00
OP N°: 100138152

AVISOS GENERALES

Salta, 2 de julio de 2026

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 73/2026 **CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA**

VISTO:

La Ley Nacional N° 20.488, los arts. 2, 3, 16, 45 y concordantes de la Ley Provincial N° 6.576 y la Resolución General N° 3.134 del Reglamento de Matriculas y Registros, y

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta en virtud de la normativa referenciada ut supra reglamentar el derecho de ejercicio profesional en lo referido a la administración de su percepción, pudiendo establecer mecanismos tendientes a la regularización de deudas vencidas, en cuyo caso debe proceder al dictado de las normas que resulten necesarias a esos efectos.

Que resulta imperioso disponer un régimen de regularización que habilite a los profesionales matriculados a regularizar su situación de mora, bajo pautas objetivas en resguardo de la igualdad de trato, previsibilidad normativa y organización institucional;

Que la presente iniciativa se integra a una política institucional destinada a favorecer el cumplimiento espontáneo de las obligaciones profesionales y a garantizar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de este Consejo;

POR TODO ELLO:

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
AD-REFERENDUM DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Implementar un PLAN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS por Derecho de Ejercicio Profesional, que quedará perfeccionado al suscribir el formulario de adhesión por parte del profesional matriculado.

ARTÍCULO 2°: Las condiciones del Plan mencionado en el artículo anterior serán las siguientes:

- a) La deuda quedará determinada por la cantidad de cuotas adeudadas calculadas al valor vigente al momento de la adhesión al plan.
- b) Cantidad de cuotas máximas: 12 (doce).
- c) Importe mínimo de cuota: valor de 1 (una) Unidad de Matrícula.
- d) Interés de Financiación: TNA de la Caja Seguridad Social del CPCES vigente al momento de la adhesión al plan.
- e) Vencimiento de cuota: El día 15 de cada mes o el siguiente día hábil en caso de resultar inhábil la fecha del vencimiento.
- f) Cada matriculado sólo podrá mantener un (1) plan de regularización activo.
- g) Adherir el pago de las cuotas al sistema de débito automático con tarjeta de crédito o al sistema de débito directo en cuenta bancaria.
- h) Abonar la primera cuota del Plan de Regularización al momento de la adhesión

La caducidad de los planes de facilidades operará automáticamente y de pleno derecho sin necesidad de interpelación previa al producirse la falta de pago de 2 (dos) cuotas consecutivas o alternadas. En tal supuesto, los pagos efectuados serán imputados a las cuotas adeudadas más antiguas, renaciendo la exigibilidad de las obligaciones pendientes de pago con más los intereses que pudieran corresponder. No se permitirá la refinanciación de planes caducos en los términos de este régimen.

Los profesionales con la matrícula suspendida podrán solicitar la reactivación de la misma una vez cancelado íntegramente el plan de regularización al que hubiera adherido.

ARTÍCULO 3°: Los profesionales podrán cancelar de forma anticipada e íntegra, los planes de regularización de deuda suscriptos, abonando la totalidad del saldo capital de sus deudas más los intereses devengados hasta la cuota del mes del pago cancelatorio.

ARTÍCULO 4°: Todas las cuestiones aquí no previstas, serán resueltas por la Mesa Directiva del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.

ARTÍCULO 5°: Derogar la Resolución de Presidencia N° 44/2026 del 26 de febrero de 2026 y disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 6°: La presente resolución será refrendada por el Prosecretario del Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, Lic. Severo Gonzalez Fagalde.

ARTÍCULO 7°: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día, dar a conocimiento de los profesionales matriculados, copiar y archivar.

Cr. Néstor Daniel Cáseres, PRESIDENTE – Lic. Severo Gonzalez Fagalde, PROSECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00031707
Fechas de publicación: 24/07/2026
Importe: \$ 32,760.00
OP N°: 100138155

Salta, 22 de junio de 2026

RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.334

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA

VISTO:

La Ley N° 6.576 de creación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta; la Ley N° 4.582 de Arancel de Honorarios para graduados en ciencias económicas de la provincia de Salta y el Art. 47 de la Ley N° 8.035 en fecha 04/10/17; y

La necesidad de evaluar la actualización de la unidad de medida en la que se expresan los Honorarios Mínimos, teniendo en cuenta las condiciones de mercado; y

CONSIDERANDO:

Que el valor del módulo para determinar los Honorarios Mínimos ha quedado desactualizado debido al transcurso del tiempo y a la inflación existente en nuestro país;

Que el módulo constituye la unidad de medida en la que se expresan los honorarios, para facilitar la adecuación periódica de los valores mínimos para cada tarea profesional;

Que la presente modificación al valor del módulo se realiza a fines de mantener un importe de honorarios que signifiquen un reconocimiento digno a los trabajos realizados por los profesionales en Ciencias Económicas, teniendo en cuenta la complejidad de las tareas, la responsabilidad que conlleva las mismas y la formación necesaria para llevarlas a cabo, entre otros parámetros;

Que la Ley de Arancel de Honorarios N° 4.582 se encuentra vigente, y a partir de la derogación de los artículos 10 al 16 de la Ley 6730/94 y la derogación del Decreto N° 1173/94 también el carácter de orden público de las escalas o tarifas;

Que el Artículo 40 de la Ley N° 4.582, faculta al Consejo Profesional a dictar normas reglamentarias sobre la materia.

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°: Fijar el valor del módulo para los honorarios mínimos en la suma de **Pesos diecisiete mil quinientos (\$ 17.500).**

ARTICULO 2°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de julio de 2026.

ARTICULO 3°: El valor de módulo para honorarios mínimos propuesto en el Artículo 1° será revisado en forma trimestral, considerando la evolución del índice de Precios al Consumidor (IPC) que elabore el INDEC para el último período disponible (el que generalmente corresponde al penúltimo mes anterior), efectuándose su comunicación por los canales institucionales del Consejo Profesional.

ARTICULO 4°: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día, dar a conocimiento de los profesionales matriculados, copiar y archivar.

Cr. Néstor Daniel Cáseres, PRESIDENTE – Lic. Severo Gonzalez Fagalde, PROSECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00031706
Fechas de publicación: 24/07/2026
Importe: \$ 21,060.00
OP N°: 100138154

Salta, 20 de julio de 2026

RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.355

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA

VISTO:

Lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley Nacional N° 20.488 que autoriza a los Consejos Profesionales conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio a percibir derechos, entre los que se incluye el de Certificación de Firmas, situación que en la Provincia de Salta es homologada por el inciso e) del Artículo 85 de la Ley N° 6.576;

Lo normado por el inciso k) del Artículo 3° de la Ley N° 6.576, que establece que el Consejo Profesional para el cumplimiento de sus fines tendrá la atribución de fijar el monto de los Derechos de Certificaciones;

Lo establecido por el Artículo 46 de la Ley N° 4.582, en igual sentido a lo antes expuesto; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Consejo Profesional determinó fijar las nuevas escalas de Derecho de Certificación de Firmas por la tramitación de actuaciones profesionales;

Que, a los efectos de poder dar cumplimiento a los objetivos de creación y funcionamiento de la Institución, es indispensable que el Consejo Profesional cuente con los recursos necesarios y suficientes para ello;

Que la fijación de valores por Derechos de Certificación de Firmas es facultad exclusiva y excluyente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta;

Que se detectan incrementos en todos los costos para la prestación de los servicios a cargo de este Consejo Profesional;

Que el Consejo ha efectuado un análisis y estudio exhaustivo de los incrementos en los costos fijos operativos y en los costos por servicios, para fijar los nuevos valores por Derecho de Certificación de Firmas.

POR TODO ELLO:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Fijar las nuevas escalas de valores por Derecho de Certificación de Firmas por las Actuaciones Profesionales tipo A, B, C y D, las que quedan establecidas en los valores que se exponen en el siguiente cuadro:

ACTUACIONES PROFESIONALES	DERECHO FIJO	CANTIDAD DE COPIAS INCLUIDAS	VALOR COPIA
TIPO "A"	Ver Escala	6	\$ 19.000
TIPO "B"(*)	\$ 79.000	6	\$ 19.000
TIPO "C"(**)	\$ 58.000	6	\$ 19.000
TIPO "D"	\$ 42.000	3	\$ 19.000

(*) Todas las Tipo B, excepto: *Estado de Situación Patrimonial; *Manifestación de Bs., Derec. y Deudas; *Inventario; *Estado de Resultados y *Ventas de Empresa, que aplica la escala respectiva. (**) Todas las Tipo C, excepto Estados Contables, que aplica la escala respectiva.

ESCALA ACTUACIONES PROFESIONALES TIPO "A" UNICAMENTE

MONTO DEL ACTIVO MAS PASIVO O MONTO DE LAS TRANSACCIONES (EL MAYOR)				
TRAMO	DESDE \$		HASTA \$	ARANCEL
1	0	a	30.000.000	\$ 88.000
2	30.000.001	a	60.000.000	\$ 178.000
3	60.000.001	a	90.000.000	\$ 268.000
4	90.000.001	a	120.000.000	\$ 359.000
5	120.000.001	a	150.000.000	\$ 716.000
6	150.000.001	a	240.000.000	\$ 894.000
7	241.000.001	a	480.000.000	\$ 1.070.000
8	481.000.001	a	840.000.000	\$ 1.340.000
9	840.000.001	a	1.800.000.000	\$ 1.788.000
10	1.800.000.001	a	3.600.000.000	\$ 1.968.000
11	3.600.000.001	a	7.800.000.000	\$ 2.236.000
12	7.800.000.001		En adelante	\$ 2.497.000

ESCALA ACTUACIONES PROFESIONALES TIPO "B" UNICAMENTE

En los casos de: *Estado de Situación Patrimonial; *Manifestación de Bs., Derec. y Deudas; e *Inventario, se toma como base el Monto del Activo + Pasivo. En los casos de: *Estado de Resultados y *Ventas de Empresa, se toma como base el Monto de las transacciones.

TRAMO	DESDE \$		HASTA \$	ARANCEL
1	0	a	50.000.000	\$ 79.000
2	50.000.001	a	150.000.000	\$ 119.000
3	150.000.001	a	450.000.000	\$ 158.000
4	450.000.001	a	1.350.000.000	\$ 198.000
5	1.350.000.001	a	4.050.000.000	\$ 239.000
6	4.050.000.001	a	En adelante	\$ 277.000

ESCALA ACTUACIONES PROFESIONALES TIPO "C" UNICAMENTE				
En los casos de: *Estados Contables, se toma como base el Monto de los Recursos Ordinarios				
	MONTO DE LOS RECURSOS ORDINARIOS			
TRAMO	DESDE \$		HASTA \$	ARANCEL
1	0	a	30.000.000	\$ 58.000
2	30.000.001	a	60.000.000	\$ 110.000
3	60.000.001	a	90.000.000	\$ 220.000
4	90.000.001		En adelante	\$ 440.000

ARTICULO 2°: La presente Resolución tendrá vigencia para las actuaciones profesionales que se presenten a partir del día 01 de agosto de 2026, inclusive.

ARTICULO 3°: Comunicar, dar a conocimiento de los profesionales matriculados, publicar en el Boletín Oficial de la provincia por un (1) día, copiar y archivar.

Cr. Néstor Daniel Cáseres, PRESIDENTE – Lic. Severo Gonzalez Fagalde, PROSECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00031705
Fechas de publicación: 24/07/2026
Importe: \$ 39,120.00
OP N°: 100138153

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 22.232 DE FECHA 23/07/2026

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO N° 442

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Pág. N° 14

O.P. N° 100053630

Donde Dice:

CONSIDERANDO:

(2° Párrafo) Que el artículo 2°... y a los intérpretes de obras de autores salterios;

Debe Decir:

CONSIDERANDO:

(2° Párrafo) Que el artículo 2°... y a los intérpretes de obras de autores **salteños**;

La Dirección

Recibo sin cargo: 100020479
Fechas de publicación: 24/07/2026

Sin cargo
OP N°: 100138166

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL	
Saldo anual acumulado	\$ 77.020.282,65
Recaudación del día: 23/07/2026	\$ 493.680,00
Total recaudado a la fecha	\$ 77.513.962,65

Fechas de publicación: 24/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100138185

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Firmado
digitalmente por
BRAVO Ruben Dario

Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



www.boletinoficialsalta.gob.ar